



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO

Gestión 2023 - 2026: *"Huarango, una nueva historia"*



"Año de la recuperación y aprobación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2025- MDH

Huarango, 19 de diciembre del 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°24-2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, y el Informe N°1132- 2025-MDH-OGPP- CONSULTOR SPAR de fecha 31 de octubre del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MG. CPC. Billy Salomón Pesantes Roncal; Informe Legal N°423- 2025/MDH/GAJ de fecha 10 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarango; con respecto a la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SACIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS); y,**

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que guarda concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

El numeral 8 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo ha dispuesto que son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades ha instituido que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

El artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones a licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, siendo que el artículo 47° de la indicada ley ha determinado que el concejo municipal aprueba y modifica lo escala de multas respectivas;

En ese sentido, la municipalidad se encuentra investida de potestad sancionadora, la que comprende la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, potestad que debe ejercerse en correspondencia con los principios de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO

Gestión 2023 - 2026: *"Huarango, una nueva historia"*



"Año de la recuperación y aprobación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2025- MDH

potestad sancionadora administrativa consagrados en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444;

Mediante Ordenanza Municipal N°014- 2020 del 14 de septiembre de 2020 fue aprobado el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Huarango, instrumentos que requieren ser actualizados con el propósito de asegurar correlación y consistencia con la estructura orgánica desarrollado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la municipalidad que fue aprobado por Ordenanza Municipal N°005-2024 del 02 de octubre de 2024.

Con Informe N° 1132- 2025- MDH-OGPP- CONSULTOR SPAR de fecha 31 de octubre del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MG.CPC. Billy Salomón Pesantes Roncal, en el cual remite la propuesta de RASA y el CUIS, así como la determinación de calificación y sanción por cada infracción.

La Oficina General de Asesoría Jurídica, remitió el Informe Legal N°423-2025/MDH/GAJ de fecha 10 de diciembre del 2025, en el cual concluye que corresponde aprobar mediante Ordenanza Municipal la consolidación y actualización del el RASA y el CUIS.

Por Acuerdo de Concejo N°047- 2025 del 18 de diciembre del 2025. fue aprobada la actualización de la Ordenanza N°005-2024-MDH, siendo así que teniendo en cuenta los informes mencionados, corresponde modificar y actualizar la Ordenanza Municipal citada.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal por unanimidad ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO

Artículo primero.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Huarango, el que consta de un Título Preliminar con cinco artículos, noventa y cuatro artículos distribuidos en tres títulos, de los cuales el Título I cuenta con dos capítulos, el Título II con siete capítulos, el Título II con cinco capítulos y seis Disposiciones Complementarias Finales y cinco Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo segundo. - APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Huarango, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo tercero.- DERÓGUESE toda disposición municipal de igual o menor rango que se oponga a la presente Ordenanza o contradiga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo cuarto.- ENCARGAR a la unidades orgánicas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARANGO

Gestión 2023 - 2026: "Huarango, una nueva historia"



"Año de la recuperación y aprobación de la economía peruana"

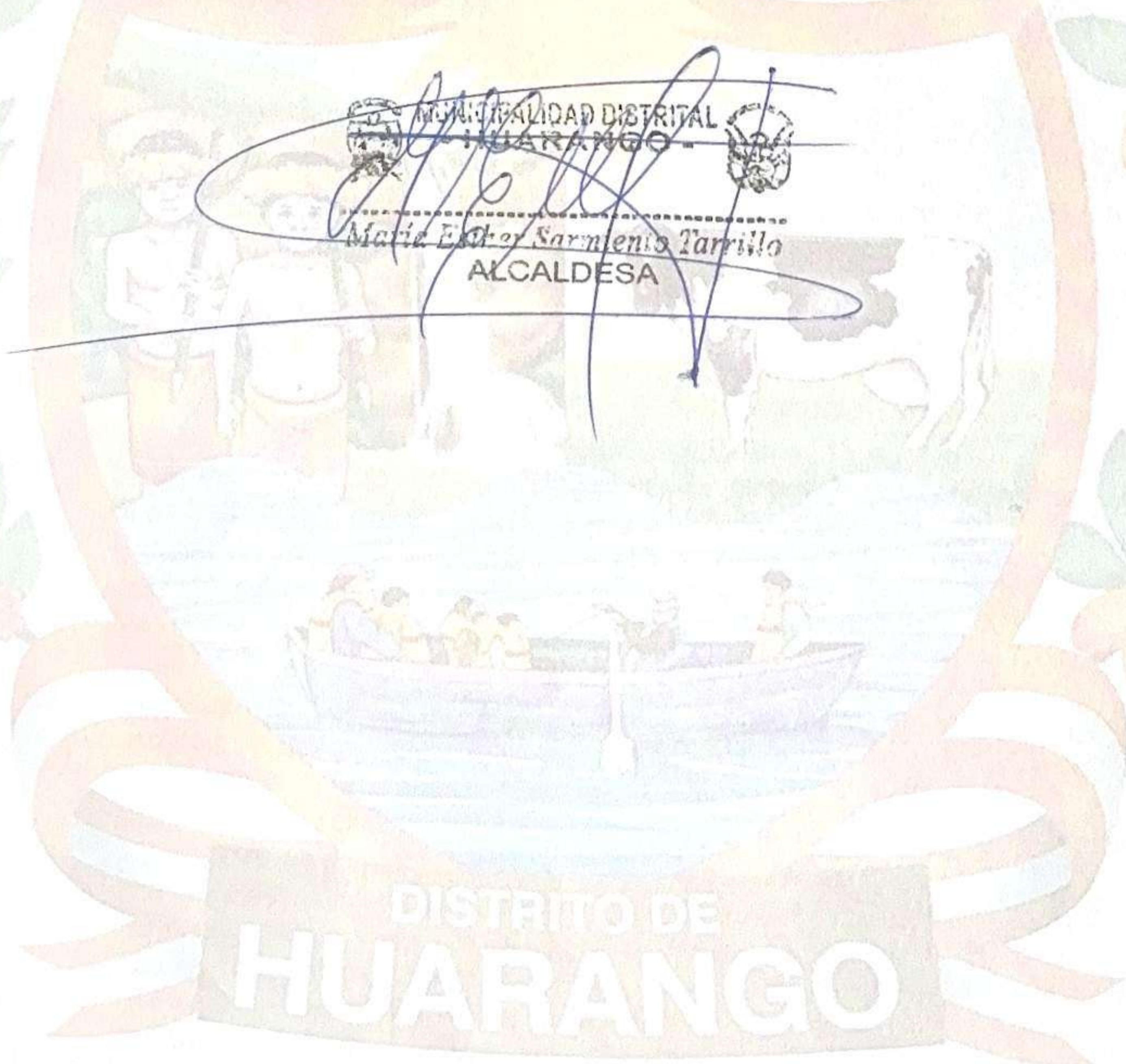
ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2025- MDH

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia después de los sesenta (60) días calendarios, luego de publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarango.

Artículo sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, implemente las medidas necesarias, para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con las unidades orgánicas competentes.

Artículo séptimo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la publicación y difusión de la presente Ordenanza, así como el reglamento completo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarango; con todas las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL HUARANGO
Marie Esther Sarmiento Tarrillo
ALCALDESA



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
HUARANGO

2025



Jr. 13 de Junio
Nro. 248



Lun a Vie 08:00 - 13:00
| 14:00 - 17:00



alcaldia@munihuarango.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)



El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) constituye la herramienta normativa mediante la cual se sistematizan y aplican las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas en el ámbito municipal, garantizando uniformidad, transparencia y equidad en la fiscalización y control.

CALIFICACIÓN

Combina un enfoque cualitativo, que describe el daño y su tipología (leve, mediana, grave o muy grave), con un método cuantitativo que asigna puntajes objetivos (1 a 100) según alcance, intensidad y gravedad. Esta integración asegura uniformidad, proporcionalidad y evita discrecionalidades en la sanción.

LEVE



MEDIANA



GRAVE



MUY GRAVE



SANCIÓN

La cuantificación económica de las infracciones se determina con base en los indicadores alcance, intensidad y gravedad, ponderados en una escala de 1 a 100. El cálculo se expresa en función de la UIT 2025 (S/ 5350), que se ajusta anualmente para mantener su valor real, estandarizar cálculos y asegurar equidad en la aplicación de normas.



El uso de la UIT permite garantizar la proporcionalidad, mantener la eficacia de las sanciones frente a la inflación y las variaciones económicas, y asegurar un carácter disuasivo, razonable y equitativo de las multas. Además, el CUIIS contempla la aplicación de medidas complementarias, que refuerzan la sanción pecuniaria en casos específicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)						
LINEA DE ACCIÓN (A): GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO						
LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO						
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA		SOLIDARIO
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		DE CARÁCTER PROVISIONAL	DE CÁRACTER FINAL	
A-001	Por no exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento Municipal.	LEVE	S/ 535.00			
A-002	Por no exhibir en lugar visible el original del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones.	LEVE	S/ 535.00			
A-003	Por no comunicar el cese de actividades del establecimiento.	LEVE	S/ 535.00			
A-004	Por ocupar mayor espacio del área autorizada para actividades comerciales.	LEVE	S/ 535.00			
A-005	Por funcionar con Licencia de Funcionamiento Municipal Temporal vencida.	LEVE	S/ 535.00			
A-006	Por utilizar el retiro municipal, áreas comunes o áreas de dominio público para realizar actividades comerciales sin autorización municipal.	LEVE	S/ 535.00			
A-007	Por instalar toldo con anuncio publicitario que sobre vuela al retiro municipal sin la autorización respectiva.	LEVE	S/ 535.00			
A-008	Por instalar juegos inflables, mecánicos u otros similares en áreas de uso público sin la debida autorización municipal	LEVE	S/ 535.00			
A-009	Por instalar carpas promocionales, ferias temporales o similares en centros comerciales o propiedad privada sin contar con autorización municipal.	LEVE	S/ 535.00	RETIRO		
A-010	Por abrir establecimiento sin la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento. (local hasta 20 M2)	LEVE	S/ 535.00	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



A-011	Por abrir establecimiento sin la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento. (local de 21 M2 hasta 100 M2)	MEDIANA	S/ 1,979.50	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-012	Por abrir establecimiento sin la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento. (local más de 100 M2)	GRAVE	S/ 3,049.50	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-013	Por permitir la actividad comercial cesionaria careciendo de Licencia de Funcionamiento Municipal para cesionarios.	GRAVE	S/ 3,049.50	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-014	Por permitir el titular o conductor del establecimiento, el trabajo de menores de edad sin la debida autorización legal de sus padres o tutores	GRAVE	S/ 3,210.00			PROPIETARIO DEL LOCAL
A-015	Por vender y facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	GRAVE	S/ 3,210.00			PROPIETARIO DEL LOCAL
A-016	Por ampliar o realizar sus actividades con giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado en su Licencia de Funcionamiento Municipal.	GRAVE	S/ 3,049.50	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-017	Por cambiar de nombre o razón social del establecimiento sin la respectiva autorización municipal.	GRAVE	S/ 3,049.50			
A-018	Por negarse y/o resistirse a la fiscalización del establecimiento, cerrando las puertas del establecimiento e impidiendo el ingreso del personal municipal.	GRAVE	S/ 3,210.00			--
A-019	Por atender el establecimiento o local con puertas abiertas o cerradas, excediendo el horario autorizado en la Licencia Municipal de Funcionamiento.	GRAVE	S/ 3,049.50			
A-020	Por destruir o escribir indebidamente en el Acta de Fiscalización.	GRAVE	S/ 3,049.50			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



A-021	Por obstaculizar las labores de fiscalización realizadas por el personal de fiscalizadores de la Municipalidad Distrital de Huarango, cerrando las puertas del local o cualquier otro medio que impida su fiscalización.	GRAVE	S/ 3,049.50			
A-022	Por utilizar Licencia de Funcionamiento Municipal por persona distinta a la autorizada.	GRAVE	S/ 3,049.50			
A-023	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE)	GRAVE	S/ 3,049.50	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO EL LOCAL
A-024	Por permitir el ingreso a menores de edad a locales como salones de billar, hoteles, hostales, hospedajes, bares, discotecas, casinos y otros similares para adultos.	GRAVE	S/ 3,210.00			
A-025	Por permitir el trabajo a menores de edad sin la debida autorización legal de sus padres o tutores.	GRAVE	S/ 3,210.00			
A-026	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza o desinfección de tanques, pozos y/o reservorios de agua de uso del establecimiento fiscalizado.	GRAVE	S/ 3,049.50	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	
A-027	Por no adoptar las medidas de seguridad para garantizar la inocuidad alimentaria, que eviten su contaminación biológica, química o física.	GRAVE	S/ 3,210.00	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	
A-028	Por incurrir en el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centros de salud, institución educativa o cualquier establecimiento privado, en prácticas racistas o discriminatorias.	GRAVE	S/ 3,210.00			--
A-029	Por vender, exhibir o alquilar revistas, afiches, videos y publicaciones de carácter pornográfico a menores de edad.	GRAVE	S/ 3,210.00			--
A-030	Por permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	GRAVE	S/ 3,049.50			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



A-031	Por carecer las piscinas de uso colectivo, de la certificación vigente de aprobación sanitaria, emitida por la autoridad de salud competente o por obtener la piscina de uso colectivo la calificación sanitaria de no saludable por parte de la autoridad de salud.	GRAVE	S/ 3,210.00	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	
A-032	Por permitir el uso de piscina de uso colectivo en condiciones no aptas de higiene y salubridad	GRAVE	S/ 3,584.50	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	
A-033	Por realizar trabajos de mecánica, llantería y similares en la vía pública y/o retiro municipal, sin la respectiva autorización municipal.	GRAVE	S/ 3,049.50	REMOSION DE LOS VEHICULOS		
A-034	Por reincidencia en incurrir en infracciones administrativas del CUIS de la Municipalidad Distrital de Huarango calificadas como LEVES.	GRAVE	S/ 3,049.50	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	
A-035	Por negarse a identificarse ante el personal de la Municipalidad Distrital de Huarango, durante su labor de fiscalización.	MUY GRAVE	S/ 3,049.50			PROPIETARIO DEL LOCAL
A-036	Por dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para su comercialización sin contar con la autorización municipal.	MUY GRAVE	S/ 3,210.00			PROPIETARIO DEL LOCAL
A-037	Por comercializar, almacenar o utilizar alimentos, bebidas o insumos para el consumo humano, con la fecha de vencimiento expirada o con envases deteriorados, adulterados o de origen desconocido o sin rótulo.	MUY GRAVE	S/ 4,815.00	DECOMISO CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-038	Por no brindar la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 27408.	MUY GRAVE	S/ 4,815.00			PROPIETARIO DEL LOCAL
A-039	Por permitir, promover o favorecer la prostitución clandestina y/o trata de personas en un establecimiento o inmueble.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



A-040	Por atender el establecimiento o local con puertas abiertas o cerradas excediendo el horario establecido en el Distrito de Huarango, con el agravante de no contar con Licencia de Funcionamiento Municipal.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-041	Por atender el establecimiento o local produciendo ruidos que excedan los estándares primarios de calidad ambiental para ruido establecidos en el artículo 84° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por Decreto Supremo No. 085-2003-PCM	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-042	Por no contar el establecimiento con un sistema de acondicionamiento acústico que impida la salida del ruido hacia el exterior para evitar la contaminación sonora.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-043	Por alterar, modificar, suprimir, el texto y/o falsificar la Licencia de Funcionamiento Municipal.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-044	Por expender productos faltos de peso	MUY GRAVE	S/ 5,350.00			PROPIETARIO DEL LOCAL
A-045	Por emplear balanzas fraudulentas o adulteradas.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00			PROPIETARIO DEL LOCAL
A-046	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	DECOMISO CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-047	Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado de conservación y que atentan contra la vida y la salud de las personas.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA O SUSPENSION TEMPORAL DEL LOCAL O MODULO DE VENTA	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL O MODULO DE VENTA	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-048	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar productos pirotécnicos no autorizados.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	DECOMISO CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



A-049	Por comercializar productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o productos que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	DECOMISO CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-050	Por vender bebidas alcohólicas en el espacio de tiempo comprendido desde las 08.00 horas del día anterior al día de la votación electoral para las elecciones presidenciales, regionales y locales hasta las 08.00 horas del día siguiente de las elecciones.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	DECOMISO		PROPIETARIO DEL LOCAL
A-051	Por expender la venta y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro o fuera del establecimiento.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00			PROPIETARIO DEL LOCAL
A-052	Por agredir físicamente al personal de fiscalizadores de la Municipalidad durante el cumplimiento de sus funciones.	MUY GRAVE	S/ 4,387.00			PROPIETARIO DEL LOCAL
A-053	Por incurrir en infracciones administrativas del CUI de la Municipalidad Distrital de Huarangocalificadas como MUY GRAVES que tengan como medida complementaria de Clausura Definitiva del Local.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	DECOMISO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS DE SONIDO, SISTEMAS DE AUDIO Y OTROS QUE SE UTILIZAN EN EL ESTABLECIMIENTO	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA, TAPIADO DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS						
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA		SOLIDARIO
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		DE CARÁCTER PROVISIONAL	DE CÁRACTER FINAL	
A-054	Por no comunicar la cancelación del espectáculo público no deportivo programado por medio de las redes sociales.	LEVE	S/ 856.00			
A-055	Por no exhibir en lugar visible el original de la autorización otorgada para la realización del espectáculo público no deportivo.	LEVE	S/ 535.00			
A-056	Por programar eventos públicos no deportivos sin haber solicitado y/o tramitado la autorización respectiva.	LEVE	S/ 1,230.50			
A-057	Por no presentar con SIETE (07) días de anticipación la Declaración Jurada comunicando el boletaje o similares a utilizarse en el espectáculo público no deportivo programado.	LEVE	S/ 535.00			
A-058	Por no colocar el precio de las entradas en la publicidad del evento público no deportivo programado	LEVE	S/ 535.00			
A-059	Por vender boletos para el ingreso al local donde se realizará el espectáculo público no deportivo en número mayor al declarado en su Declaración Jurada o en función a la capacidad máxima permitida o aforo del local establecido en su ITSE.	GRAVE	S/ 3,049.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		PROPIETARIO DELLOCAL
A-060	Por anunciar o presentar espectáculos públicos no deportivos distintos al autorizado.	GRAVE	S/ 3,049.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		
A-061	Por negarse al control de boletos o entradas emitidas para el espectáculo público no deportivo autorizado.	GRAVE	S/ 3,049.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		
A-062	Por consignar información falsa o inexacta en el formulario de la solicitud para trámite administrativo, para la realización de espectáculo público no deportivo.	GRAVE	S/ 3,049.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)



A-063	Por permitir que las personas que ofrecen el espectáculo, agredan u ofendan la integridad de los derechos del público con ademanes, señas o gestos.	GRAVE	S/ 3,263.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		
A-064	Por presentar o permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas en los espectáculos públicos no deportivos.	GRAVE	S/ 3,584.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		
A-065	Por originar falsa alarma de fuego o cualquier otra semejante, que originen el pánico del público asistente.	GRAVE	S/ 3,210.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		
A-066	Por reincidencia en incurrir en infracciones administrativas del CUIIS de la Municipalidad Distrital de Huarango calificadas como LEVES, relacionadas a las autorizaciones para espectáculos públicos no deportivos.	GRAVE	S/ 3,049.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		
A-067	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en locales con Licencia de Funcionamiento Municipal sin tener la autorización correspondiente de la Municipalidad Distrital de Huarango.	MUY GRAVE	S/ 4,280.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		PROPIETARIO DEL LOCAL
A-068	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin tener la autorización correspondiente de la Municipalidad Distrital de Huarango con el agravante de no contar con <u>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.</u>	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-069	Por negarse a identificarse ante el personal de la Municipalidad Distrital de Huarango, durante su labor de fiscalización del Evento Público No Deportivo.	MUY GRAVE	S/ 3,263.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		PROPIETARIO DEL LOCAL
A-070	Por realizar espectáculo público no deportivo y resistirse a la fiscalización del establecimiento, cerrando las puertas del establecimiento e impidiendo el ingreso del personal municipal.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		PROPIETARIO DEL LOCAL
A-071	Por permitir el ingreso de menores de edad a locales o donde se desarrollan eventos públicos no deportivos con expendio de bebidas alcohólicas.	MUY GRAVE	S/ 4,387.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		PROPIETARIO DEL LOCAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



A-072	Por vender bebidas alcohólicas y/o permitir su consumo a menores de edad en el interior del local, durante el desarrollo del espectáculo público no deportivo.	MUY GRAVE	S/ 4,868.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	PROPIETARIO DELLOCAL
A-073	Por permitir el ingreso a espectáculos públicos no deportivos a personas bajo los efectos de estupefacientes ilegales.	MUY GRAVE	S/ 4,494.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		PROPIETARIO DELLOCAL
A-074	Por permitir el ingreso a espectáculos no deportivos a personas portando armas punzo cortantes o armas de fuego.	MUY GRAVE	S/ 5,029.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-075	Por permitir la realización de juegos de azar en el interior del local sin la respectiva autorización municipal.	MUY GRAVE	S/ 4,280.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		PROPIETARIO DELLOCAL
A-076	Por permitir el ingreso al local donde se desarrolla el espectáculo público no deportivo a personas en número superior al establecido en su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, violando la capacidad máxima del aforo del local.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-077	Por realizar espectáculo público no deportivo con puertas abiertas o cerradas excediendo el horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento Municipal y/o en la autorización de la actividad.	MUY GRAVE	S/ 4,280.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	PROPIETARIO DELLOCAL
A-078	Por realizar espectáculo público no deportivo con puertas abiertas o cerradas excediendo el horario autorizado, con el agravante de no contar con Licencia de Funcionamiento Municipal.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	PROPIETARIO DELLOCAL
A-079	Por destruir o escribir indebidamente en el Acta de Fiscalización durante las labores de fiscalización a eventos públicos no deportivos.	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO		PROPIETARIO DELLOCAL
A-080	Por permitir o no adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad durante el desarrollo del espectáculo público no deportivo programado, dando lugar a que se produzcan actos contra la moral, las buenas costumbres y la alteración del orden público con riñas, peleas y/o grescas.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	PROPIETARIO DELLOCAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



A-081	Por realizar espectáculo no deportivo produciendo ruidos que excedan los estándares primarios de calidad ambiental para ruido establecidos en el artículo 84° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por Decreto Supremo No. 085-2003-PCM	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	PROPIETARIO DELLOCAL
A-082	Por programar espectáculos públicos no deportivos por medio de redes sociales, medios de comunicación hablada y escrita y otros afines, sin cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico municipal.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-083	Por realizar ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS , estando el establecimiento donde se lleva a cabo dicha actividad sancionado con la medida complementaria de CLAUSURA TEMPORAL .	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO RETIRO DEL PUBLICO	CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL	PROPIETARIO DELLOCAL
A-084	Por desobedecer la <u>MEDIDA COMPLEMENTARIA</u> de carácter provisional de retirar al público del interior del local cuando corresponda la infracción administrativa en la que incurrió el conductor o titular del establecimiento.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA CON TAPIADO DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL
A-085	Por realizar ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS , estando el establecimiento y/o local donde se lleva a cabo dicha actividad, sancionado con la medida complementaria de <u>CLAUSURA DEFINITIVA</u> .	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	RETIRO DEL PÚBLICO. RETIRO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS DE SONIDO, SISTEMAS DE AUDIO Y OTROS QUE SE UTILIZAN EN EL ESTABLECIMIENTO	TAPIADO DEL LOCAL	PROPIETARIO DEL LOCAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



DE LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD						
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA		SOLIDARIO
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		DE CARÁCTER PROVISIONAL	DE CÁRACTER FINAL	
A-086	Por colocar banderolas y/o pasacalles en la vía pública sin autorización municipal.	LEVE	S/ 535.00		RETIRO	
A-087	Por colocar anuncios tipo caballete, pizarras u otros similares fuera del establecimiento sin autorización municipal	LEVE	S/ 535.00		RETIRO	
A-088	Por mantener los elementos de publicidad en mal estado de conservación y presentación.	LEVE	S/ 535.00		RETIRO	
A-089	Por distribuir o arrojar volantes en la vía pública sin autorización municipal.	LEVE	S/ 535.00		DECOMISO DE LOS VOLANTES	
A-090	Por distribuir o arrojar volantes en las áreas de dominio público.	LEVE	S/ 535.00		DECOMISO DE LOS VOLANTES	
A-091	Por instalar anuncios y/o publicidad con características y/o elementos y contenidos distintos al autorizado (estructura, leyenda, dimensiones, ubicación).	MEDIANA	S/ 1,979.50		RETIRO	
A-092	Por mantener los elementos de publicidad en mal estado de conservación y presentación.	GRAVE	S/ 3,049.50	--	RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	
A-093	Por colocar anuncios y/o publicidad que obstaculice la visibilidad peatonal y vehicular.	GRAVE	S/ 3,049.50	--	RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	
A-094	Por instalar señalizaciones de calles con publicidad sin haber solicitado la autorización municipal. Sanción que se impondrá por cada señalización.	MEDIANA	S/ 1,979.50		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	
A-095	Por colocar propaganda electoral en árboles, postes de telefonía y de alumbrado público, entre otros.	GRAVE	S/ 3,049.50		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO
A-096	Por dañar áreas con tratamiento paisajístico con propaganda electoral	GRAVE	S/ 3,049.50		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)



A-097	Por no mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral y otras publicaciones de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc.) tipo letreros, carteles, paneles, anuncios luminosos y/o iluminados, instalados en los locales partidarios.	GRAVE	S/ 3,049.50		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO
A-098	Por instalar carteles, letreros, pancartas, banderolas, anuncios luminosos y/o iluminados y paneles, en áreas de uso público del sector rural y urbano, con propaganda electoral.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO
A-099	Por colocar anuncios publicitarios de eventos sociales masivos (bailes, yunzas, ferias, etc) en árboles, postes de telefonía, de alumbrado público, entre otros, con fines de propaganda electoral.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO, PROMOTOR DEL EVENTO
A-100	Por utilizar los muros o paredes de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles en todos los sectores rurales y urbanos del distrito de Huarango, con propaganda electoral.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO, PROPIETARIO DEL INMUEBLE
A-101	Por realizar propaganda electoral a través de auto parlantes u otro elemento que genere ruido fuera del horario permitido	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO
A-102	Por realizar propaganda electoral a través de auto parlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO
A-103	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de CINCO (05) días hábiles de haber sido notificado su retiro.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO
A-104	Por no proceder al retiro de propaganda y otras publicaciones de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc.) con fines electorales, después de CINCO (05) días hábiles de haber sido notificado su retiro.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO, PROMOTOR DEL EVENTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



A-105	Por instalar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas, zona monumental o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito de Huarango.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO
A-106	Por instalar infraestructura nueva de paneles publicitarios con propaganda electoral en lugares públicos o privados.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO
A-107	Por la instalación de anuncios publicitarios externa o interna sin la respectiva autorización municipal.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	
A-108	Por utilizar los muros o paredes de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles en todos los sectores rurales y urbanos del distrito de Huarango, con anuncios publicitarios	MUY GRAVE	S/ 5,350.00		RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	
A-109	Por la instalación de anuncios y/o publicidad que atente contra la moral y las buenas costumbres.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	--	RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	
A-110	Por incumplir con la disposición de retiro de los elementos de publicidad exterior.	GRAVE	S/ 3,049.50	--	RETIRO O BORRADO DEL AVISO PUBLICITARIO	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



DE LA AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO						
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA		SOLIDARIO
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		DE CARÁCTER PROVISIONAL	DE CÁRACTER FINAL	
A-111	Por no mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito de DOS (02) metros a la redonda.	LEVE	S/ 80.30			
A-112	Por permitir el trabajo de menores de edad en el módulo o espacio autorizado, sin contar con la debida autorización legal de sus padres o tutores.	GRAVE	S/ 441.40	RETIRO DE LOS BIENES Y ENSERES	SUSPENSION DEL PERMISO POR TRES (03) DIAS DEL FIN DE SEMANA	
A-113	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública en lugar distinto al autorizado.	LEVE	S/ 136.40	RETIRO DE LOS BIENES Y ENSERES		
A-114	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública con giro distinto al autorizado.	LEVE	S/ 136.40	RETIRO DE LOS BIENES Y ENSERES		
A-115	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública sin autorización de la Municipalidad Distrital de Huarango.	MEDIANA	S/ 296.90	DECOMISO DE LA COMIDA, BIENES Y ENSERES		
A-116	Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado de conservación.	GRAVE	S/ 441.10	DECOMISO DEL PRODCUTO, BIENES Y ENSERES	SUSPENSIONDEL PERMISO POR TRES(03) DIAS DEL FIN DE SEMANA	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)				
LINEA DE ACCIÓN (B): GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL				
MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACIÓN				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-001	Por no efectuar el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial la limpieza mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	LEVE	S/ 267.50	
B-002	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos, empresa de servicios y contratistas privados.	MEDIANA	S/ 1,337.50	
B-003	Por acumular residuos sólidos, desechos o desperdicios en general en áreas que se encuentren del radio urbano.(EMPRESAS)	MEDIANA	S/ 2,140.00	
B-004	Por acumular residuos sólidos, desechos o desperdicios en general en áreas que se encuentren del radio urbano.	MEDIANA	S/ 1,337.50	
B-005	Depositar residuos sólidos hospitalarios, farmacéuticos y/o residuos sólidos peligrosos en la vía pública, contenedores peatonales o lugares prohibidos.	MUY GRAVE	S/ 4,815.00	
B-006	Por arrojar desmonte o contaminar los rios, franjas marginales o cauce del rio que pongan en riesgo la salud de la población.	MUY GRAVE	S/ 4,815.00	
B-007	Por sacar los residuos sólidos antes o después del horario establecido del paso del vehículo recolector.	LEVE	S/ 267.50	
B-008	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a mas tardar al día siguiente de la realización de eventos.	MEDIANA	S/ 1,070.00	
B-009	Por no instalar servicios higiénicos en la via pública cuando cuenten con autorización municipal. (Privados, restaurantes, hoteles, discotecas o afines)	MEDIANA	S/ 1,337.50	
B-010	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos en horarios no autorizados y/o lugares de disposición final no autorizados. (PERSONA NATURAL)	GRAVE	S/ 2,728.50	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)



B-011	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos en horarios no autorizados y/o lugares de disposición final no autorizados. (PERSONA JURIDICA)	GRAVE	S/ 3,745.00	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
B-012	Por almacenar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes. (PERSONA NATURAL)	MUY GRAVE	S/ 4,815.00	
B-013	Por almacenar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes. (PERSONA JURIDICA)	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	
B-014	Por emplear los residuos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y Sanitarias establecidas.	GRAVE	S/ 2,942.50	
B-015	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos. escombros, construcción, industria. de limpieza. parques y jardines y restas de alimentos.	GRAVE	S/ 2,942.50	CLAUSURA
B-016	Por abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos.	GRAVE	S/ 2,728.50	RECOJO
B-017	Por no contar con malla o cobertor que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transpore de los mismos (camiones barandas, volquetes y similares).	MEDIANA	S/ 1,605.00	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
B-018	Inadecuada disposición de residuos qizrúrgicos y/u otros provenientes de centro médicos, clínicas, centros de salud. hospitales y afines.	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	
B-019	Por colocar tuberías para el arroj de aguas servidas y pluviales a la vía pública.	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	
B-020	Por no haber previsto medidas de seguridad las empresas que realicen trabajos en la vla pública (cableados conexiones domiciliarias y otros relacionados a las actividades).	GRAVE	S/ 3,210.00	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



B-021	Por arrojar envases de plaguicidas en los campos agrícolas, acequias, canales de riego, cauces de ríos y lagunas.	MUY GRAVE	S/ 4,815.00	
B-022	Por reusar y reciclar envases de plaguicidas para fines domésticos u otros que pongan en riesgo de salud y el ambiente.	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	
B-023	No disponer los envases de pesticidas con triples lavados en los programas de disposición final aprobados por la Municipalidad	GRAVE	S/ 3,210.00	
B-024	Tiendas agroquímicas que expenden productos de manera inadecuada que atenta contra la salud de usuarios y el ambiente (almacenamiento, inadecuado, venta a granel, etc.)	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	CLAUSURA
B-025	Tiendas que no colocaron en el Sistema de gestión de envases de plaguicidas con triple lavado (puntos de acopio)	GRAVE	S/ 2,942.50	CLAUSURA
B-026	Por contaminación del ambiente con polvo (materia o partículas) por demolición de viviendas, edificios, centros comerciales, etc.	MEDIANA	S/ 2,140.00	
B-027	Por almacenar neumáticos al aire libre en establecimientos donde se ejecute el servicio de reparación de neumáticos	MEDIANA	S/ 1,337.50	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)



SALUD Y SANEAMIENTO				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-028	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo.	MUY GRAVE	S/ 4,815.00	
B-029	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboren productos para el consumo humano y/o similares.	GRAVE	S/ 2,942.50	
B-030	Por carecer del certificado de fumigación.	GRAVE	S/ 2,675.00	
B-031	Por carecer de servicios higienicos y/o tenerlos incompletos según la dispuestos en el reglamento nacional de construcciones.	GRAVE	S/ 3,210.00	
B-032	Por no mantener permanentemente los servicios hígíénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar elementos necesarios a los usuarios del servicio.	MUY GRAVE	S/ 535.00	
B-033	Par no identificar con simbolos graficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	LEVE	S/ 267.50	
B-034	Por encontrarse en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	MUY GRAVE	S/ 4,815.00	CLAUSURA
B-035	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas.	GRAVE	S/ 2,942.50	
B-036	Por tener infectado o en condiciones antihigiérricas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisterna, las redes internas de tuberías).	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	CLAUSURA
B-037	Por carecer de agua en las instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los establecimientos comerciales.	MUY GRAVE	S/ 4,815.00	
B-038	Por atentar contra la salud pública y privada con aguas servidas.	MUY GRAVE	S/ 5,082.50	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



SALUD E HIGIENE				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-039	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipulación comercialización, de productos alimenticios según las normas sanitarias	GRAVE	S/ 2,675.00	CLAUSURA
B-040	Por manipular alimentos teniendo heridas cortadas, quemaduras, micosis externa y/o infecciones de la piel.	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	
B-041	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso o hervirlas con agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	DECOMISO
B-042	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipo y estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	RETENCIÓN
B-043	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o anefactos para la elaboración preservación o conservación de alimentos o bebidas	GRAVE	S/ 3,210.00	RETENCIÓN
B-044	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipo, estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	GRAVE	S/ 3,210.00	RETENCIÓN
B-045	Por carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	GRAVE	S/ 2,728.50	
B-046	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	LEVE	S/ 107.00	
B-047	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-048	Por encontrarse el establecimiento comercial en estado antihigiénico.	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-049	Por carecer de campana o extractor de humo o tener en estado antihigiénico la cocina.	GRAVE	S/ 2,728.50	
B-050	Por carecer de mayólica o fómica los locales que elaboren productos de consumo humano.	GRAVE	S/ 2,728.50	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



B-051	Por tener despostillado, sucio, malgrado y doblado los utensilios y la vajilla de cocina.	GRAVE	S/ 3,210.00	
B-052	Por no contar con mayólica o tener en estado antihigiénico los matadero o camal de aves.	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	
B-053	Por no exhibir el certificado de fumigación.	LEVE	S/ 107.00	
B-054	Por tener oxidadas las maquinas para preparar el pan u otros alimentos.	GRAVE	S/ 3,210.00	
B-055	Por tener lavaderos antiigiénicos.	GRAVE	S/ 3,210.00	
B-056	Por tener los ganchos de portar carnes rojas y de aves oxidados.	GRAVE	S/ 3,210.00	
B-057	Por tener balanza y troncos de picar en estado antihigiénico.	GRAVE	S/ 3,210.00	RETENCIÓN
B-058	Por no tener mayólica material apropiado y estar antihigiénicos los mostradores del despacho de carnes rojas	GRAVE	S/ 3,210.00	
B-059	Por depositar alimentos en recipientes antihigiénicas.	GRAVE	S/ 3,210.00	
B-060	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos.	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	CLAUSURA
B-061	Por oponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados a que sean de circulación prohibida.	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	CLAUSURA
B-062	Por violar la orden de inmovilización de los productos de lo que se hayan tomado muestras.	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	
B-063	Por transponar o almacenar inadecuadamente alimentos, aves beneficiadas, carnes y otros productos hidrobiológicos exponiéndolos a contaminación	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	DECOMISO
B-064	Por almacenar los sacos de harina en el piso sin la debida protección Por utilizar insumos perjudiciales para la salud en la preparación de alimentos y bebidas.	GRAVE	S/ 2,728.50	DECOMISO
B-065	Per utilizar insumos perjudiciales para la salud en la preparación de alimentos y bebidas	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	DECOMISO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



GASES TÓXICOS				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-066	Por carecer de campana extractor a y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-067	Par utilizar plásticos, llamas y otros similares en calidad de combustible.	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	CLAUSURA
B-068	Par general malos olores por descomposición de guano de animales y residuos orgánicos en zonas urbanas.	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-069	Por contaminación del ambiente con monóxido u otros tipos de gases contaminantes.	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	CLAUSURA
B-070	Por contaminar el medio ambiente y la salud pública con emanación de gases tóxicos.	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	CLAUSURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS A CONSUMO HUMANO				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-071	Por criar y/o mantener animales al consumo humano en instalaciones con equipos y materiales inadecuados que atender contra la salud humana y animal.	GRAVE	S/ 2,728.50	
B-072	Por alimentar animales con productos procedentes de la basura.	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	CLAUSURA
B-073	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de lugares de disposición final, plantas de tratamientos y centros de acopio en radio mayor a 5 Km.	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	DECOMISO
B-074	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda	GRAVE	S/ 2,728.50	DECOMISO
B-075	Por no contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (pailas y quemadores).	MEDIANA	S/ 1,123.50	
B-076	Por no contar o tener vencido el certificado de SENASA de los animales porcino, camino, vacuno y otros.	GRAVE	S/ 3,210.00	DECOMISO
B-077	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana.	GRAVE	S/ 3,210.00	DECOMISO
B-078	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros.	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	DECOMISO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)



ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-079	Por tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos	LEVE	S/ 53.50	RETENCIÓN
B-080	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	LEVE	S/ 1,605.00	RETENCIÓN
B-081	Por tener animales silvestres.	GRAVE	S/ 3,745.00	RETENCIÓN
B-082	Por crianza de abejas en zona urbana.	LEVE	S/ 1,605.00	RETENCIÓN
ÁREAS VERDES PARQUES Y JARDINES				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-083	Por tala de árboles y poda sin la autorización correspondiente.	GRAVE	S/ 2,728.00	
B-084	Por adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicados en las áreas verdes de uso público.	LEVE	S/ 107.00	Restituir
B-085	Introducir especies que alteren significativamente el paisaje original en las áreas de uso público que requieren de un cuidado especial, implicando un riesgo para la conservación.	GRAVE	S/ 2,728.00	
B-086	Por realizar actividades en las áreas verdes de uso público que implique riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento (caza, pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos. aplicación de productos tóxicos o nocivos y otros).	GRAVE	S/ 3,210.00	Retiro
B-087	Por la tala de árboles sin la autorización y/o reposición de los mismos con fines de fiestas.	MUY GRAVE	S/ 4,547.50	Reposición
B-088	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles y especies vegetales dañadas o eliminadas.	LEVE	S/ 1,337.50	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



B-089	Incumplimiento de compromiso de limpieza (retiro de residuos sólidos, barrio y lavado de pisos, banquetas y/o similares) del área asignada. Por destrucción de arbustos (por cada uno)	LEVE	S/ 107.00	Retiro
B-090	Por destrucción del grass (por cada metro cuadrado).	LEVE	S/ 1,337.50	Reposición
B-091	Por destrucción de arbustos (por cada uno de los arbusto).	LEVE	S/ 1,070.00	Reposición
B-092	Por destruir y extraer o tapar los árboles y/o destruir arbusto sin autorización municipal o causar daños a los que se encuentran en la vía pública y/o parques.	MUY GRAVE	S/ 4,387.00	Reposición por un árbol afectado, con 10 árboles que serán repuestos y pago por el daño.
B-093	Por efectuar cualquier tipo de obra que altera el paisaje de parques, bermas, jardines.	GRAVE	S/ 3,210.00	Pago por el daño ocasionado
B-094	Par reatar cualquier obra que modifica el área verde (vaceado con cemento, tierra compactada) de parquets, bermas, jardines sin la autorización Municipal.	GRAVE	S/ 3,210.00	Reposición
B-095	Por pintar y/o dañar y/o hacer grafitis indebidamente en los mobiliario urbano (bancas, piletas, estatuas, monumentos, faroles, luminarias de los parques y la vías públicas, cercos, etc.)	LEVE	S/ 1,605.00	Reposición

AGUA POTABLE

CODIGO	INFRACCION		SANCION (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACION	CALIFICACION		
B-096	Por utilizar el agua potable sin permiso para lavado de vehículos (lavaderos clandestinos).	GRAVE	S/ 2,728.50	Retención de máquinas
B-097	Por desperdiciar de agua potable para riego de calles y jardines en época de estiaje.	LEVE	S/ 1,337.50	
B-098	Por usar agua potable para construcción sin permiso.	GRAVE	S/ 2,942.50	
B-099	Par utilizar agua potable para actividades agrícolas (riego).	GRAVE	S/ 2,942.50	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



VEHICULOS MENORES				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-100	Por no tener licencia de conducir	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-101	Por no portar la licencia de conducir	MEDIANA	S/ 107.20	Internamiento del vehículo
B-102	Por conducir el vehículo menor sin contar con la tarjeta de operatividad	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-103	Por conducir el vehículo menor sin portar con la tarjeta de operatividad	MEDIANA	S/ 107.20	Internamiento del vehículo
B-104	Por prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, sin haber obtenido la tarjeta de propiedad y/o operatividad	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-105	Por prestar el servicio utilizando la tarjeta de operatividad de otro vehículo menor autorizado	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-106	Por no mantener vigente la póliza de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) del vehículo menor autorizado	GRAVE	S/ 160.80	Internamiento del vehículo
B-107	Por no portar SOAT del vehículo menor autorizado	MEDIANA	S/ 107.5	Internamiento del vehículo
B-108	Por carecer del SOAT del vehículo menor autorizado	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-109	Por conducir sin portar la credencial de conductor autorizado	MEDIANA	S/ 107.5	
B-110	Por conducir sin tener la credencial de conductor autorizado	GRAVE	S/ 160.00	
B-111	Por prestar el conductor el servicio de transporte público especial de pasajeros bajo los efectos del alcohol o drogas	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo/cancelación de la tarjeta de operatividad
B-112	Por agredir verbal, psicológica o físicamente al inspector de tránsito durante la Intervención	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-113	Por generar con el vehículo menor, equipos de sonido, radios, bocinas y otros, ruidos que afecten la tranquilidad pública	MUY GRAVE	S/ 268.00	Retención del parlante 7 días - reincidencia: decomiso del parlante
B-114	Por prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros con el vehículo menor autorizado en mal estado de conservación y funcionamiento	MUY GRAVE	S/ 214.40	Internamiento del vehículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



B-115	Por circular con luces psicodélicas u otros elementos luminosos instaladas en la mototaxi que perjudiquen la vision de los conductores	GRAVE	S/ 160.80	Internamiento del vehículo
B-116	Por conducir un vehículo menor con parabrisas o micas polarizadas instaladas en la parte frontal, puertas, etc., del vehículo menor	MEDIANA	S/ 107.20	Internamiento del vehículo
B-117	Por conducir un vehículo cuyas características no correspondan a la tarjeta de identificación vehicular	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-118	Por circular con licencia vencida y/o adulterada	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-119	Por circular con placa de vehículo adulterada	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-120	Por transitar en sentido contrario	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-121	Por circular y estacionar el vehículo menor autorizado en vías no autorizadas y/o restringidas (veredas)	GRAVE	S/ 160.80	Retención de la licencia - Internamiento del vehículo
B-122	Por efectuar el conductor con el vehículo menor autorizado maniobras peligrosas y/o temerarias (voltrear en "U" y otros)	MUY GRAVE	S/ 268.00	
B-123	Par tener como conductor del vehículo menor autorizado a un menor de edad	MUY GRAVE	S/ 214.1	Internamiento del vehículo
B-124	Por circular sin placa de rodaje	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-125	Por estacionarse en zonas restringidas o rígidas señalizadas por la autoridad competente	MEDIANA	S/ 106.90	Internamiento del vehículo
B-126	Por no asistir al curso de educación vial, de acuerdo a la programación	LEVE	S/ 53.60	
B-127	Por no prestar el servicio con el uniforme o distintivo correspondiente	MEDIANA	S/ 106.90	
B-128	Por conducir el vehículo menor en short, bermuda, descalzo o en otras prendas que no se adecuen al servicio de calidad que ofrece el transportador autorizado	MEDIANA	S/ 106.90	
B-129	Por conducir el vehículo menor autorizado sin luces (estacionamiento, intermitente, etc.) y cintas reflectivas	MEDIANA	S/ 106.90	
B-130	Por conducir un vehículo menor sin la farola de identificación de la Asociación a la cual pertenece	GRAVE	S/ 160.50	Retención de licencia
B-131	Por estacionar el vehículo menor en paraderos no autorizados a la espera de brindar servicio	MUY GRAVE	S/ 214.40	Internamiento del vehículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)



B-132	Por estacionarse en las puertas de mercados, postas, colegios u otros establecimientos públicos y privados obstaculizando el libre tránsito	GRAVE	S/ 160.80	Retención de licencia - Internamiento del vehículo
B-133	Por transportar mas de tres pasajeros en el vehículo menor autorizado	GRAVE	S/ 160.50	
B-134	Por circular con placas de rodaje no legibles y/o no exhibir el número de placa en el cobertor del vehículo	MUY GRAVE	S/ 268.00	
B-135	Por compartir el asiento del conductor con otra persona, animal o cosa	MUY GRAVE	S/ 268.00	
B-136	Por prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, sin portar el carnet de educación y seguridad vial	MEDIANA	S/ 106.90	
B-137	No presentar padrón de vehículos y conductores	GRAVE	S/ 160.80	
B-138	Por no tener registro de la autoridad competente	GRAVE	S/ 160.50	
B-139	Incremento de unidades sin autorización municipal	GRAVE	S/ 160.80	
B-140	Por no tener tarjeta de propiedad	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo
B-141	Por no portar la tarjeta de propiedad	MEDIANA	S/ 106.70	
B-142	Realizar piques o carreras ilegales en la vía pública	MUY GRAVE	S/ 268.00	Internamiento del vehículo en depósito

SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL

CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-143	Por negarse y/o resistirse al control municipal	LEVE	S/ 1,605.00	
B-144	Por desacato y falta de palabra al servidor municipal, en cumplimiento de sus funciones	LEVE	S/ 1,605.00	
B-145	Por agresión física al servidor municipal	GRAVE	S/ 2,942.50	Denuncia
B-146	Conducir un can en la vía pública sin correa de sujeción o sin licencia canina	LEVE	S/ 267.50	Las infracciones que originan internamiento del can generan, adicionalmente una tasa diaria de manutención y cuidado del can de S/. 10.00 (diez y 00/100 Nuevos Soles) la que se abonará juntamente con el monto de la Sanción
B-147	Ejercer la venta ambulante de canes	LEVE	S/ 1,123.50	
B-148	Dejar sueltos los canes en la vía pública	LEVE	S/ 535.00	
B-149	La permanencia de canes en locales de elaboración y expendio de comidas	LEVE	S/ 802.50	
B-150	Conducir por la vía pública un can potencialmente peligroso sin el respectivo bozal	LEVE	S/ 1,337.50	
B-151	El maltrato de animales que les cause la muerte	MUY GRAVE	S/ 4,815.00	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



CUI), la que se adecua juntamente con el monto de la sanción

B-152	La agresión de un can a una persona o animal en la vía pública	MUY GRAVE	S/ 4,012.50	
B-153	Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes	MUY GRAVE	S/ 5,082.50	
B-154	Adiestrar o entrenar canes para pelea, o acrecentar o reforzar su agresividad	MUY GRAVE	S/ 5,082.50	
B-155	Abandonar en la vía pública canes considerados potencialmente peligrosos	MUY GRAVE	S/ 4,333.50	
B-156	Por haer uso de bocinas y/o claxon de aires, escapes libres, altoparlantes, megafonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, ocasionen molestia al vecindario	MEDIANA	S/ 2,675.00	
B-157	Por no adoptar las medidas necesarias en los casos, en que sea permitida la crianza de animales domestico, y estos causen ruidos nocivos o molestos	LEVE	S/ 1,123.50	
B-158	Por producir ruidos nocivos o molestos en los niveles maximos establecidos	LEVE	S/ 1,123.50	
B-159	Por vender licores a menores de edad o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública	GRAVE	S/ 3,745.00	Clausura Temporal
B-160	Por realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública	GRAVE	S/ 2,728.50	
B-161	Por dar falsa información y/o destruir la notificación	GRAVE	S/ 2,728.50	
B-162	Realizar fiestas o actividades en la vía pública que perturben la tranquilidad/seguridad	LEVE	S/ 1,123.50	Retención de toldos, mesas, sillas, bebidas alcohólicas y equipos de sonido
B-163	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o espacios municipales	LEVE	S/ 1,070.00	decomiso de las bebidas alcohólicas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)



GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
B-164	Por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE riesgo bajo	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-165	Por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE riesgo medio	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-166	Por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE riesgo Alto	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA
B-167	Por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE riesgo Muy Alto	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA
B-168	Por no contar con Informe Favorable de Evaluación de la Condiciones de Seguridad para la realización de Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO - CLAUSURA
B-169	Por no levantar las observaciones realizadas en la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) dentro del plazo indicado en el Acta de VISE.	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-170	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, relativos tóxicos, sin la debida autorización del sector correspondiente	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA
B-171	Por no contar con el número de extintores contra incendios necesarios o no tenerlos en un lugar visible, inoperativos, con el peso adecuado, con carga vencida y/o con tarjeta de control desactualizada	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-172	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-173	Por no solicitar la ECSE, dentro del plazo correspondiente previo al evento y/o espectáculo público ante el órgano competente.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO - CLAUSURA
B-174	Por utilizar Certificado ITSE, alterado o adulterado.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA
B-175	Por negarse a la Visita de Seguridad (ITSE, ECSE, VISE)	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



B-176	Por carecer el establecimiento de botiquín de primeros auxilios con los insumos básicos o por faltarle los medicamentos o elementos necesarios tales como el alcohol, apósito esterilizado, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfa en polvo, jabón antiséptico, vendas elásticas, guantes descartables, termómetro de mercurio o digital.	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-177	Por no exhibir en forma visible el cartel especificando la capacidad máxima del local (Aforo máximo autorizado)	GRAVE	S/ 2,728.50	CLAUSURA
B-178	Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo) o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	SUSPENSIÓN DEL EVENTO - CLAUSURA
B-179	Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dichas edificaciones.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA
B-180	Por incumplir las disposiciones emanadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el órgano ejecutante y/u otro órgano competente en materia de seguridad en edificaciones, Gestión de Riesgos de Desastres y/o defensa civil	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA
B-181	Por obstaculizar, construir y/u ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA
B-182	Por construir, instalar negocios y/u ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en las áreas consideradas con riesgo de colapso o críticas, de acuerdo a lo verificado en las Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA
B-183	Por crear una situación de peligro que pueda derivar en un desastre que afecte a la población.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



B-184	Por mantener instalaciones de servicios públicos de telecomunicaciones, energía eléctrica, agua u otros en estado de deterioro, sin mantenimiento o a punto de colapsar, poniendo en inminente riesgo a la población.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	CLAUSURA
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)				
LINEA DE ACCIÓN (D): GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA				
HABILITACIÓN URBANAS Y OBRAS PRIVADAS				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
C-001	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (ampliación. Remodelación, demolición, etc) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente.	Muy Grave	10% del Valor de la Obra	Demolición/ Paralización
C-002	Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, demolición, etc) sin contar con la autorización municipal.	Muy Grave	10% del Valor de la Obra	Demolición/ Paralización
C-003	Por ejecutar Obras de Edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique. Cambio de Uso, incremento del área techada, modificación de la estructura sin contar con la autorización municipal.	Muy Grave	10% del Valor de la Obra	Demolición/ Paralización
C-004	Por ejecutar obras de edificación que tengan dictamen desaprobatorio.	Muy Grave	10% del Valor de la Obra	Demolición/ Paralización
C-005	Por no subsanar las observaciones formuladas por la Comisión Técnica de Edificaciones o Habilitaciones Urbanas.	Muy Grave	10% del Valor de la Obra	Demolición/ Paralización
C-006	Por no exhibir la licencia de Edificación y/o Autorización (Normal o temporal)	LEVE	S/ 267.50	
C-007	Por edificar mayor área de la Autorización, sin exceder de la altura de edificación establecida, y sin contravenir los parámetros urbanísticos	LEVE	S/ 1,605.00	Demolición o Regularización a criterio de la entidad
C-008	Por ocasionar daño o deterioro a propiedad de tercero y/o vía pública durante la ejecución de la edificación.	MEDIANA	S/ 2,675.00	Reparación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



C-009	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en pista o veredas entorpeciendo la circulación peatonal y/o vehicular (Multa por cada día subsiguiente a la fecha de notificación de infracción), sin contar con la Autorización municipal.	LEVE	S/	1,070.00	Retiro por parte de la infractor
C-010	Por cerrar la vía pública con materiales de construcción (multa por cada subsiguiente a la fecha de notificación de la infracción), sin contar con la Autorización municipal.	MEDIANA	S/	2,675.00	Retiro por parte de la infractor / Decomiso
C-011	Por construcción de cisternas, tanques elevados, sin autorización municipal	LEVE	S/	1,605.00	Demolición o Regularización a criterio de la entidad.
C-012	Por no instalar medios de protección o señalización para peatones o vehículos cuando se ejecuten obras privadas (si no se subsanan después de 24 horas de notificado al infractor)	LEVE	S/	1,070.00	Paralización de obra
C-013	Por desacato a la orden de reparación de daños provocados al vecino	LEVE	S/	1,070.00	Paralización de obra
C-014	Por efectuar edificación sobre área de retiro municipal	MEDIANA	S/	2,675.00	Demolición o Regularización a criterio de la entidad.
C-015	Por no dejar el ochavo reglamentario	MEDIANA	S/	2,675.00	Demolición
C-016	Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones	MEDIANA	S/	2,675.00	Restitución a su estado original
C-017	Por obstaculizar el control de obras y/o labor de supervisión	LEVE	S/	267.50	Paralización de obra
C-018	Por instalar mobiliario y/o elementos urbanos permanentes sin autorización municipal. Por elemento y por día.	LEVE	S/	267.50	Retiro / Retención
C-019	Por no recoger y/o eliminar de la vía pública el desmonte proveniente de la obra, dentro de las 24 de acumulado. Por día	LEVE	S/	267.50	Retiro por parte de la infractor
C-020	Por no recoger y/o retirar el material excedente de la obra, dentro de las veinticuatro horas de culminada la misma.	LEVE	S/	267.50	Retiro por parte de la infractor
C-021	Por no comunicar con anticipación a sus vecinos, sobre la ejecución de obras autorizadas, sin que manifiestes malestar por las mismas. Por predio afectado.	LEVE	S/	267.50	Paralización de obra
C-022	Por ejecutar trabajos que deteriores o alteren las pistas, vereda y/o sardineles	MUY GRAVE	S/	5,350.00	Reparación del daño



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



C-023	Hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto u otros materiales.	MEDIANA	S/	2,675.00	Paralización de obra
C-024	No contar con la POLIZA CAR vigente durante la ejecución de la obra.	GRAVE	S/	3,745.00	Paralización de obra
C-025	No establecer el paso peatonal cuando la obra implique el uso de veredas o asfalto en la vía pública.	GRAVE	S/	3,745.00	Paralización de obra
C-026	No contar con la presencia del Responsable de obra en el momento de la supervisión por parte del Inspectos Municipal de Obra.	MUY GRAVE	S/	5,350.00	Paralización de obra
C-027	Por ejecutar construcciones antirreglamentarias fuera del limite de propiedad.	MUY GRAVE	S/	5,350.00	Paralización de obra / Demolición
C-028	Por constuir voladizos y/o aleros sobre la vía pública, sin autorización municipal o mas de lo autorizado o de lo permitido en los Parametros Urbanisticos	MUY GRAVE	S/	5,350.00	Paralización de obra / Demolición
C-029	Constatar que el profesional responsable de obra no está a cargo de la ejecución del proyecto.	GRAVE	S/	3,745.00	Paralización de obra
C-030	Por instalar elementos antirreglamentarios.	MEDIANA	S/	2,675.00	Retiro / Retención
C-031	Por subdividir terrenos sin contar con autorización Municipal.	GRAVE	S/	3,745.00	—
C-032	Incumplir los planes urbanos aprobados.	MUY GRAVE	S/	5,350.00	Demolición
C-033	Por no cercar o cercar inadecuadamente: terrenos sin construir, demoliciones y/o construcciones inconclusas, atentando contra la seguridad y ornato.	MUY GRAVE	S/	5,350.00	Paralización de obra
C-034	Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de obras de edificación y/o demolición.	MUY GRAVE	S/	5,350.00	Paralización de obra
C-035	Por ejecutar obras de edificación y/o demolición, sin instar los elementos de protecciones hacia predios colindantes o áreas de uso público.	MUY GRAVE	S/	5,350.00	Paralización de obra
C-036	Incumplir injustificadamente con el Cronograma de obras (Anexo H)	GRAVE	S/	3,745.00	Paralización de obra
C-037	Realizar o mantener tarrajeo sin pintar, sin tarrajeo las paredes o muros expuestos en la vía pública o a terceros.	MEDIANA	S/	2,675.00	Ejecución de obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



C-038	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de las fachadas frontales y posteriores y los muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o terceros o terceros en mal estado.	MUY GRAVE	S/	3,745.00	Ejecución de obra
C-039	Por permitir que el desmonte y/o materiales de construcción se encuentren en la vía pública los sábados a partir de la 13:30 horas y los días domingos y feriados.	LEVE	S/	1,605.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-040	Por efectuar la descarga y/o almacenamientos temporal de material de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular y/o peatonal, sin autorización correspondiente.	LEVE	S/	1,605.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-041	Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de materiales de construcción, posteriores a la finalización de obra.	MEDIANA	S/	2,675.00	Reparación
C-042	Por no mantener húmedo el material y/o desmonte el cual ocasiona polvo, generando molestias a terceras personas.	LEVE	S/	1,605.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-043	Por acumular los agregados en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00m de alto sobre el nivel de vereda.	LEVE	S/	1,605.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-044	Por no apilar los ladrillos debidamente, y/o exceder la altura máxima establecida (2.00m)	LEVE	S/	535.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-045	Por no cercar y/o delimitar el 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar, debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato.	LEVE	S/	535.00	Paralización de obra
C-046	Por no acondicionar un área de circulación peatonal.	LEVE	S/	535.00	Paralización de Obra
C-047	Por acumular material de construcción y/o desmonte en otros lotes y sus frentes.	LEVE	S/	535.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-048	Por ocupar con material y/o desmonte mas de 1.00 m de la calzada.	LEVE	S/	535.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-049	Por permitir la acumulación de residuos peligrosos y contaminantes.	LEVE	S/	1,070.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-050	Por efectuar la mezcla de concreto directamente sobre la vía pública.	MEDIANA	S/	2,675.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



C-051	Por no colocar mallas, cintas plasticas de color u otro elemento silimar, que delimite las areas ocupadas por el material acumulado,	LEVE	S/ 1,070.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-052	Por no colocar elementos visuales que advierten la descarga de los materiales de construcción para ser acumulados en la vía pública, desde una distancia de 50m y 25m (conos, letreros, entre otros)	MEDIANA	S/ 2,675.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-053	Por no colocar a partir de las 18:30 horas hasta las 06:30 horas, elementos luminosos para advertir la presencia de material acumulado en la vía pública, a 50m y 25m antes de estos (lamparas o similares de luz intermitentes).	LEVE	S/ 535.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-054	Por obstaculizar la visual de los vehiculos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en las vías públicas.	LEVE	S/ 1,070.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-055	Por no dejar la vía pública limpia de todo material excedente y/o por no reparar la vía pública por el deterioro que se hubiera producido como consecuencia de las obras de edificación, al término de la misma.	MEDIANA	S/ 2,675.00	Retiro / Reparación
C-056	Por utilizar más de un frente para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción cuando el lote se encuentra en esquina.	LEVE	S/ 1,070.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-057	Por interrumpir en la carga y descarga el libre tránsito vehicular y peatonal sin contar con la autorización del órgano competente.	LEVE	S/ 1,070.00	Retiro / Retención / Paralización de Obra
C-058	Por habilitar un terreno sin contar con la resolución de aprobación a autorización de obra.	LEVE	S/ 267.50	PARALIZACIÓN
C-059	Por no comunicar la autorización municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento en propiedades declaradas en riesgo.	GRAVE	S/ 2,728.50	PARALIZACIÓN
C-060	Por instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización así como el incumplimiento de los requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	RETIRO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



C-061	Por no acatar la orden de paralización de obra sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	DENUNCIA PENAL
C-062	Por ocupar y/o construir en áreas históricas, monumentales y/o intangibles.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	DEMOLICIÓN
C-063	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad según el proyecto aprobado.	LEVE	S/ 1,605.00	ADECUACIÓN OBLIGATORIA
C-064	Por construir sin respetar la sección vía normada.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	DEMOLICIÓN
C-065	Por no respetar o dejar junta de separación sísmica entre predios.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	DEMOLICIÓN
C-066	Por no presentar en la obra el juego de los planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	LEVE	S/ 535.00	
C-067	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes.	LEVE	S/ 1,070.00	OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN
C-068	Por no colocar la placa de numeración municipal asignada.	LEVE	S/ 107.00	COLOCACIÓN INMEDIATA
C-069	Por construir caseta y/o instalar torres para antenas aéreas y otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	RETIRO
C-070	Por instalar antenas de comunicación y otros en propiedad privada sin autorización municipal	Muy Grave	S/ 5,350.00	RETIRO
C-071	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado ruinoso.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	
C-072	Por no respetar las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	GRAVE	S/ 2,728.50	
C-073	Por continuar con obras anteriormente paralizadas sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria (para titulares de la licencia de construcción expedidas an posterioridad a la paralización de obra).	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	
C-074	Por no acatar la paralización de obra por la autoridad municipal.	GRAVE	S/ 2,728.50	DENUNCIA PENAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)



EJECUCIÓN DE OBRAS DE USO PÚBLICO				
CODIGO	INFRACCION		SANCIÓN (UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN		
C-075	Por ejecutar obras en la vía pública, áreas verdes, o áreas de dominio público, sin autorización municipal (tendido de redes de alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc.) a la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	PARALIZACIÓN
C-076	Por prolongar el plazo de ejecución de obra sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	LEVE	S/ 1,123.50	
C-077	Por no presentar en obra copia de la autorización municipal respectiva.	LEVE	S/ 802.50	
C-078	Por ejecución de obras en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal.	GRAVE	S/ 2,728.50	PARALIZACIÓN
C-079	Por señalar deficientemente la obra y/o rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normativa vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, telecomunicaciones. A la empresa prestadora del servicio y/o contratista.	LEVE	S/ 1,605.00	
C-080	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	LEVE	S/ 1,123.50	
C-081	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra. A la empresa prestadora o al contratista.	GRAVE	S/ 3,745.00	
C-082	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas la haber concluido los trabajos en la vía pública. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	LEVE	S/ 1,123.50	
C-083	Por no acatar la especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en vía pública.	GRAVE	S/ 2,728.50	
C-084	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública	GRAVE	S/ 2,728.50	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)



C-085	Por instalar o retirar cualquier elemento antireglamentario en fachada y/o areas de uso público.	LEVE	S/ 1,123.50	
C-086	Por alterar y/o modificar el trazo de la via pública (pistas, veredas y/o bermas).	GRAVE	S/ 2,728.50	
C-087	Por colocar o instalar postes sin autorización municipal en forma deficiente poniendo en riesgo la inseguridad de las personas y/o propiedad de terceros sin autorización municipal. La empresa prestadora del servicio y/o contratista.	GRAVE	S/ 3,745.00	
C-088	Por tendido de redes aéreas en postes propios o de terceros sin contar con la autorización municipal. A la empresa prestadora del servicio al contratista.	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	
C-089	Por construir o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstaculos en la vía pública, sin autorización.	GRAVE	S/ 2,728.50	
C-090	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	GRAVE	S/ 2,728.50	
C-091	Por abandonar en la via publica por mas de 24 horas, material proveniente de limpieza de redes pública de agua y desagüe. A la empresa prestadora del servicio y/o al contratista	LEVE	S/ 1,123.50	RETIRO
C-092	Por instalar rejas en la via pública sin autorización municipal	MUY GRAVE	S/ 5,350.00	RETIRO INMEDIATO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



LÍNEA ACCIÓN	INFRACCIÓN	CODIGO
A	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	[A-001 - A-116]
	LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	[A-001 - A-053]
	DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	[A-054 - A-085]
	DE LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	[A-086 - A-110]
	DE LA AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO	[A-111 - A-116]
B	GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL	[B-001 - B-184]
	MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACIÓN	[B-001 - B-027]
	SALUD Y SANEAMIENTO	[B-028 - B-038]
	SALUD E HIGIENE	[B-039 - B-065]
	GASES TÓXICOS	[B-066 - B-070]
	CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS A CONSUMO HUMANO	[B-071 - B-078]
	ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES	[B-079 - B-082]
	ÁREAS VERDES PARQUES Y JARDINES	[B-083 - B-095]
	AGUA POTABLE	[B-096 - B-099]
	VEHICULOS MENORES	[B-100 - B-142]
	SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL	[B-143 - B-163]
	GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES	[B-164 - B-184]
C	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	[C-001 - C-092]
	HABILITACIÓN URBANAS Y OBRAS PRIVADAS	[C-001 - C-074]
	EJECUCIÓN DE OBRAS DE USO PÚBLICO	[C-075 - C-092]

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS)



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
HUARANGO

2025



Jr. 13 de Junio
Nro. 248



Lun a Vie 08:00 - 13:00
| 14:00 - 17:00



alcaldia@munihuarango.gob.pe

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS)

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I° - POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO:

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Huarango, en adelante la Municipalidad, se encuentra reconocida por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444

Artículo II° - PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL:

La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

1. LEGALIDAD:

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. DEBIDO PROCEDIMIENTO:

Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

3. RAZONABILIDAD:

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

4. IRRETROACTIVIDAD:

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

5. CONCURSO DE INFRACCIONES:

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

6. TIPICIDAD:

Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar conductas o determinar sanciones.

7. CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES:

Para que proceda la imposición de sanciones por infracciones cometidas de forma continua, es necesario que hayan transcurrido al menos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se impuso la última sanción. Asimismo, debe acreditarse que se notificó al administrado para que demuestre el cese de la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán aplicar el supuesto de continuidad ni imponer sanciones en los siguientes casos:

- a) Cuando esté en trámite un recurso administrativo presentado dentro del plazo legal contra el acto que impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no haya derivado en un acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que dio lugar a la sanción original haya dejado de ser considerada una infracción administrativa debido a modificaciones en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad.

8. CAUSALIDAD:

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. PRESUNCIÓN DE LICITUD:

Las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. CULPABILIDAD:

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

Artículo III.- AUTONOMIA DE RESPONSABILIDADES:

Aplicación de sanciones administrativa se efectúa independientemente de lo que pudiera corresponder a la responsabilidad civil o penal.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACION.

Los sujetos de fiscalización y control, las personas naturales y/o jurídicas, cualquiera fuere la forma que adopten lo mismos, aun si su domicilio fiscal se ubica fuera del Distrito de Huarango.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Artículo V.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

a) Responsable Directo: es toda aquella persona natural o jurídica de derecho privado o público que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, de la cual se le atribuye la

responsabilidad.

b) Responsables solidarios: Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza de dependencia o relación de parentesco, pudiendo ser el propietario, el arrendador, el poseionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición de bienes muebles e inmuebles.

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA FINALIDAD, OBJETO E INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Artículo 1°. - OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas y establecer el procedimiento administrativo sancionador, para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o de leyes, cuya sanción se encuentra reservada a la Municipalidad Distrital de Huarango, las mismas que están establecidas en el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS); en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de los órganos sancionador.

Artículo 2°. - FINALIDAD.

Presente reglamento tiene como finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los administrados, con el fin de disuadir a los mismos a cometer nuevas infracciones administrativas, mejorando la convivencia en comunidad y propicie asimismo el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito.

Artículo 3°. - DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Toda mención hecha al RASA en el presente reglamento, así como en las normas que dicte la Municipalidad Distrital de Huarango, se entenderá referida al presente reglamento.

El RASA y el CUIS, son normas de carácter imperativo y su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Huarango.

Están obligados a cumplirlo toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares

Artículo 4°. – APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, ejecución de las sanciones administrativas, cuando así sea solicitado por el órgano competente comprendido en el presente reglamento.

De ser necesario el órgano encargado del procedimiento solicitará auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 5°. – DEFINICIONES:

1. **Acta de Constatación.** - En un documento en la cual contiene una descripción detallada de una determinada circunstancia, hecho o cosa, objeto de una inspección, siendo su propósito principal la

comprobación de los hechos.

2. **Acta de Control.** - Es el documento suscrito por el Inspector de Transporte Municipal en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo.
3. **Acta de Fiscalización (Transporte).** - Documento en formato levantado por el Fiscalizador que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.
4. **Actividad de Fiscalización.** - Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal ya sea local o nacional.
5. **Administrado.**- Persona natural o jurídica; nacional o extranjera; de derecho público, privado o de capital mixto, que es titular de actividades de industria y comercio que cuente o no con autorización para realizar sus actividades en el distrito de Huarango.
6. **Actuaciones Previas.** - Son un conjunto de acciones que se realizan antes de iniciar un procedimiento administrativo. Estas acciones tienen como objetivo conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.
7. **Autoridad Decisora.** - Es la que se encarga de emitir la Resolución Final, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa; de ser el caso impone la sanción, dicta las medidas correctivas o dispone su archivamiento.
8. **Autoridad Instructora.** - Es la autoridad encargada de elaborar el Informe Final de Instrucción, donde concluye determinando de manera motivada la sanción que corresponda o el archivo del procedimiento y las medidas administrativas según sea el caso. La Autoridad Instructora, al concluir la etapa de instrucción remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora.
9. **Autorización.** - Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos para una determinada actividad o propaganda comercial.
10. **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).** - Relación de las infracciones administrativas que contravienen normas municipales debidamente tipificadas y codificadas con su respectiva sanción.
11. **Denunciante:** Es una persona natural o jurídica que presenta una denuncia ante la autoridad competente de hechos conocidos por los administrados, que sean contrarios al ordenamiento jurídico y que puedan significar la comisión de faltas y/o infracciones pasibles de sanción administrativa.
12. **Descargo.**- Documento presentado por el administrado a quien se le inicia un procedimiento administrativo sancionador dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado con el Acta de Fiscalización, mediante el cual, haciendo uso de su derecho de defensa, expone los fundamentos de hecho y derecho a efectos de que se le absuelva de la infracción o se atenúe la misma, adjuntando los medios probatorios que sustenten su pedido.

13. **Ejecutor Coactivo.** - Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa de acuerdo a la ley de la materia y de conformidad a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huarango.
14. **Fiscalización Municipal.** - Es el conjunto de actos y diligencias de supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales. La municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los fiscalizadores municipales dependientes del responsable de la fase instructiva.
15. **Fiscalizador Municipal.** - Persona natural facultada para realizar acciones de fiscalización en el campo funcional de competencia de los órganos sancionador.
16. **Informe Final de Instrucción.** - Documento formulado por la autoridad instructora en la que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
17. **Infracción Administrativa.** - Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huarango.
18. **Inspector de Transporte Municipal:** Es una persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas de tránsito, vialidad y transporte incluyendo los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público en el Distrito de Huarango a través de la acción de control.
19. **Medida complementaria.** - Sanción que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando.
20. **Multa Administrativa.** - Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero cuyo monto es fijado teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y a la gradualidad de la infracción cometida, las cuales se encuentran debidamente establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huarango.
21. **Papeleta de Infracción:** Es un documento en el cual se hace constar el resultado de acción de fiscalización cuando se detecta una infracción, es impuesta por el fiscalizador y Policía Municipal.
22. **Policía Municipal:** Es la persona responsable de controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que contengan obligaciones o prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio de los vecinos del distrito de Huarango; ante una infracción impone la Papeleta de Infracción.
23. **Procedimiento Administrativo Sancionador.** - El Procedimiento Administrativo Sancionador es el conjunto de actos conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa cuando se determine la existencia de contravenciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huarango.
24. **Reconocimiento Voluntario.** - Se presenta cuando el administrado notificado con el Acta de Fiscalización, cancela el monto de la infracción establecida de manera voluntaria y sin presentar

descargo alguno.

25. **Recurso de Apelación.** - Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
26. **Recurso de Reconsideración.** - Se interpondrá ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; este recurso es opcional y su no presentación no impide el ejercicio del recurso de apelación.
27. **Registro de Sanciones.** - Catastro global de información sobre las infracciones y sanciones que se encuentran incursos toda persona natural o jurídica que ha sido fiscalizada y sancionada conforme al ordenamiento jurídico sobre la materia.
28. **Reincidencia.** - Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del lapso de doce (12) meses y debe ser sancionada con el doble de la multa establecida. Para la configuración de la reincidencia, la(s) resolución(es) de sanción anterior(es) debe(n) haber quedado firme(s). Se considerará nueva infracción aquella cometida con posterioridad a los doce (12) meses a que se refiere el primer párrafo y, en consecuencia, la sanción que se imponga será considerada como primera.
29. **Sanción.** - Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, luego de efectuar el procedimiento administrativo sancionador, aplica la medida punitiva que corresponde a la infracción cometida de conformidad con la normatividad vigente.
30. **Sanción Administrativa.** - Consecuencia jurídica de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas. Se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa que está compuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda.
31. **Sanción Pecuniaria.** - Es la consecuencia jurídica de naturaleza patrimonial impuesta al infractor, por la acción u omisión que contraviene las disposiciones contenidas en el presente régimen y que se encuentra tipificada como infracción en el mismo.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I GENERALIDADES, INFRACCIONES, SANCIONES y DENUNCIAS

Artículo 6º. – DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Son las diligencias que realiza la autoridad competente con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una posible sanción administrativa contemplada debidamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huarango, de conformidad al campo funcional de cada órgano competente.

Artículo 7º. – POTESTAD SANCIONADOR

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Huarango, se encuentra reconocida en el Artículo 46º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades e implica la tipificación de las

conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de sanciones pecuniarias y complementarias ante el incumplimiento de las disposiciones municipales. El presente régimen de aplicación de Sanciones Administrativas es de exclusiva responsabilidad los órganos sancionador.

Artículo 8º. – SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

1. Autoridad Municipal. – Son los órganos sancionador por intermedio de sus unidades asignadas de la Municipalidad Distrital de Huarango dirige y conduce el Procedimiento Administrativo Sancionador en ejercicio de sus competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

2. Administrado. - Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales de competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Huarango.

Artículo 9º. – RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN. - El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Funcionamiento sea persona natural o jurídica, los promotores de eventos públicos no deportivos o cualquier otro tipo de agrupación y otros similares, son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa.

Artículo 10º. – INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que materialice el incumplimiento de disposiciones municipales cuya fiscalización sea de competencia de los órganos Sancionador de la Municipalidad Distrital de Huarango, las cuales se encuentran debidamente tipificadas y codificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS); sin ser su aplicación la interpretación extensiva o análoga.

Artículo 11º. – METODOLOGIA PARA LA CALIFICACION Y SANCION DE LAS INFRACCIONES:

Los criterios establecidos en la presente norma para la calificación y sanción de las sanciones o infracciones son las siguientes:

A. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN (MIXTO)

➤ METODO CUALITATIVO

Las infracciones se determinan según el daño ocasionado, tomando en cuenta factores como el riesgo contra la vida, la salud, la seguridad ciudadana, el orden público, el desarrollo urbano, entre otros. La escala de gravedad contempla cuatro categorías:

- Leves: Conductas que no generan perjuicio directo a terceros o al patrimonio público y privado, y que pueden ser subsanadas de forma inmediata.
- Medianas: Actos que ocasionan un perjuicio considerable a terceros, afectan bienes públicos o privados, o carecen de las autorizaciones municipales correspondientes.
- Graves: Actividades no autorizadas que generan daños, riesgos y afectan la tranquilidad y el orden público.

- Muy graves: Conductas que ocasionan daños severos a la propiedad o ponen en riesgo la vida, la salud, la higiene, la seguridad y el orden público, incluyendo vulneraciones a normas urbanísticas, ambientales y de protección a niños y adolescentes.

➤ **METODO CUANTITATIVO**

METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Se determinan los indicadores, su escala valorativa por cada indicador y su criterio de ponderación

❖ **Indicadores:**

- **Alcance:** mide el número de personas o bienes afectados.
- **Intensidad:** mide el grado de afectación.
- **Gravedad:** mide el riesgo o daño directo a la vida, salud, orden público, medio ambiente, etc.

❖ **Escala valorativa por cada indicador:**

- Bajo = 1 a 30 puntos
- Medio = 31 a 70 puntos
- Alto = 71 a 100 puntos

❖ **Criterio de ponderación:**

- Alcance (30%)
- Intensidad (30%)
- Gravedad (40%)

❖ **Fórmula para el Puntaje de la Infracción (PI):**

$$PI = 0.3(a) + 0.3(i) + 0.4(g)$$

Para determinar un puntaje por cada indicador debemos asignarle su justificación correspondiente

Aplicando la Formula obtenemos el Puntaje de la Infracción la cual lo establecemos en el siguiente cuadro:

LEVE	1 - 30 PUNTOS
MEDIANA	31 - 50 PUNTOS
GRAVE	51 - 70 PUNTOS
MUY GRAVE	71 - 100 PUNTOS

- *Si el puntaje tiene decimales, se aplicará redondeo únicamente para determinar calificación de la infracción relacionándose con el método cualitativo (Leve, Mediana, Grave, Muy Grave).*

✓ **RELACIÓN ENTRE EL METODO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO**

La clasificación cualitativa de las infracciones establece un marco descriptivo que define la naturaleza del daño ocasionado y la gravedad de la conducta infractora, categorizándola como leve, mediana, grave o muy grave. Este enfoque permite identificar, en términos generales, el impacto que la infracción genera sobre

bienes, personas y el orden público.

Sin embargo, para otorgar objetividad y uniformidad a dicha calificación, se complementa con el método cuantitativo, el cual, mediante la metodología de ponderación, asigna un puntaje en función de indicadores previamente definidos (alcance, intensidad y gravedad). Dicho puntaje, expresado en una escala de 1 a 10.

De esta forma, el método cualitativo ofrece la descripción general del daño y su tipología, mientras que el método cuantitativo proporciona la valoración numérica objetiva que sustenta dicha clasificación. La integración de ambos métodos garantiza que la determinación de la calificación de la infracción se realice de manera coherente, justificada y estandarizada, evitando discrecionalidades y asegurando proporcionalidad entre la conducta infractora y la sanción aplicable.

B. SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN

➤ METODO CUANTITATIVO

La cuantificación económica de las infracciones se determina en función de su gravedad, aplicando factores porcentuales sobre la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente periodo 2025.

METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN Y PARA LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se determinan los indicadores, su escala valorativa por cada indicador y su criterio de ponderación

❖ Indicadores:

- **Alcance:** mide el número de personas o bienes afectados.
- **Intensidad:** mide el grado de afectación.
- **Gravedad:** mide el riesgo o daño directo a la vida, salud, orden público, medio ambiente, etc.

❖ Escala valorativa por cada indicador:

- C. Bajo = 1 a 30 puntos
- D. Medio = 31 a 70 puntos
- E. Alto = 70 a 100 puntos

❖ Criterio de ponderación:

- Alcance (30%)
- Intensidad (30%)
- Gravedad (40%)

❖ Fórmula para el Puntaje de la Infracción (PI):

$$PI = 0.3(a) + 0.3(i) + 0.4(g)$$

Para determinar un puntaje por cada indicador debemos asignarle su justificación correspondiente. Aplicando la Formula obtenemos el Puntaje de la Infracción

➤ *La determinación económica se hará con el puntaje exacto obtenido, sin redondear.*

❖ **Valor Referencial en razón de la UIT:**

- Al tener una escala de calificación de 1 a 100 puntos
- UIT 2025: S/. 5350

$$VALOR REFERENCIAL = 1 PUNTO = \frac{5350}{100} = 53.5 = VR$$

Fórmula para determinar la sanción:

$$Sanción = S = VR. (PI)$$

C. FORMATO PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN

DETERMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN							
INFRACCIÓN (i)	Por mantener los elementos de publicidad en mal estado de conservación y presentación.						
INDICADORES UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN							
INDICADOR	DESCRIPCIÓN						
ALCANCE (a)	Mide a cuántas personas, bienes o intereses afecta la conducta infractora. Evalúa la extensión del impacto de la infracción.						
INTENSIDAD (i)	Por ocupar mayor espacio del área autorizada para actividades comerciales.						
GRAVEDAD (g)	Mide el riesgo o peligro que representa la infracción frente a bienes jurídicos protegidos como la vida, la salud, la seguridad ciudadana, el orden público, el medio ambiente o el patrimonio.						
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE INDICADORES							
INDICADOR	ESCALA VALORATIVA	1 - 100 PUNTOS	PUNTAJE	JUSTIFICACIÓN			
ALCANCE (a)	BAJO	1 - 30 PUNTOS	30	La afectación se da en el espacio inmediato donde está instalado el anuncio, no en toda la ciudad.			
	MEDIO	31 - 70 PUNTOS					
	ALTO	71 - 100 PUNTOS					
INTENSIDAD (i)	BAJO	1 - 30 PUNTOS	30	El impacto es leve, se limita al ornato y puede corregirse al renovar o retirar el material.			
	MEDIO	31 - 70 PUNTOS					
	ALTO	71 - 100 PUNTOS					
GRAVEDAD (g)	BAJO	1 - 30 PUNTOS	30	No genera riesgo directo a la salud o seguridad, solo afecta la imagen urbana.			
	MEDIO	31 - 70 PUNTOS					
	ALTO	71 - 100 PUNTOS					
DETERMINACIÓN DE LA PONDERACIÓN (PUNTAJE DE LA INFRACCIÓN)							
FÓRMULA		PUNTAJES OBTENIDOS			PONDERACIÓN		PUNTAJE DE LA INFRACCIÓN (PI)
		ALCANCE (a)	INTENSIDAD (i)	GRAVEDAD (g)	ALCANCE	INTENSIDAD	GRAVEDAD
$PI = 0.3(a) + 0.3(i) + 0.4(g)$		30	30	30	30%	30%	40%
DETERMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN (NIVEL)							
NIVEL CUALITATIVO (GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN)	DESCRIPCIÓN			RELACIÓN	PUNTAJE (PI)	CALIFICACIÓN	
LEVE	Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a otras personas o vecinos, al patrimonio de terceros o a los bienes de uso o dominio público o privado, y que sean susceptibles de ser subsanadas o regularizadas en forma inmediata.			1 - 30 PUNTOS	10	LEVE	
MEDIANA	Cuando el infractor realiza actos o actividades que ya causen un perjuicio a otras personas afectando en forma considerable el patrimonio de terceros, los bienes de dominio público y privado o cuando sus actividades carecen de autorizaciones de la municipalidad.			31 - 50 PUNTOS			
GRAVE	Cuando la conducta infractora sea producto de la realización de actividades que no haya sido previamente reconocidas o autorizadas por la municipalidad, generen daños, peligro y atenten contra la tranquilidad y el orden público.			51 - 70 PUNTOS			
MUY GRAVE	Son aquellas conductas infractoras que ocasionan severos y graves daños a la propiedad privada, bienes de uso o dominio público, o se pongan en peligro la vida, la salud, higiene o salubridad de las personas, atenten contra la seguridad y el orden público, se vulneren las normas de urbanismo y/o zonificación y medio ambiente, generen inseguridad ciudadana y por otras conductas relacionadas a la protección de los niños y adolescentes.			71 - 100 PUNTOS			
Si el puntaje tiene decimales, se aplicará redondeo uniformemente para relacionar el puntaje con el nivel de infracción (Leve, Mediana, Grave, Muy Grave)							
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN							
PUNTAJE DE LA INFRACCIÓN (PI)	CONVERSIÓN DEL PUNTAJE A VALOR EN UIT			FÓRMULA	SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN		
	UIT 2025	VALOR REFERENCIAL (VR)					
10	S/ 5,350.00	Al tener una escala de calificación de 1 - 100 puntos		$Sanción = S = VR \cdot (PI)$	S/	535.00	
La determinación económica se hará con el puntaje exacto obtenido, sin redondeos.							

D. SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES RESPETO A LAS AUTORIZACIONES DE COMERCIO AMBULATORIO

Únicamente para estas infracciones se trabajará sobre el 15% de la UIT siendo S/ 802.5, en este caso el valor referencial será el siguiente:

$$VALOR REFERENCIAL = 1 PUNTO = \frac{802.5}{100} = 8.025 = VR$$

F. SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES RESPETO A LOS VEHICULOS MENORES

Únicamente para estas infracciones se trabajará sobre el 5% de la UIT siendo S/ 802.5, en este caso el valor referencial será el siguiente:

$$VALOR REFERENCIAL = 1 PUNTO = \frac{267.5}{100} = 2.68 = VR$$

Artículo 12°. - MONTO DE LA MULTA:

El Concejo Municipal mediante Ordenanza, que es una norma de mayor jerarquía de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobará y modificará la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas se establece sobre la base de porcentajes de la UIT, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las establecidas.

Artículo 13°. – DE LA REINCIDENCIA

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un plazo menor o igual de un (01) año, desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. La reincidencia es sancionada con la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese haber sido sancionado por reincidencia persiste en su conducta infractora, estará sujeta a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta por ciento 50%.

Artículo 14°. – DE LA CONTINUIDAD DE INFRACCIONES

La continuidad de infracciones se configura cuando el infractor pese de haber sido sancionado no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 15°. – SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituye sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por acción u omisión de una persona natural o persona jurídica, en el caso que corresponda atribuirles la responsabilidad administrativa.

Artículo 16°. – SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituye sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por acción u omisión de una persona natural o persona jurídica, en el caso que corresponda atribuirles la responsabilidad administrativa.

Artículo 17°. – SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituye sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por acción u omisión de una persona natural o persona jurídica, en el caso que corresponda atribuirles la responsabilidad administrativa.

Artículo 18°. – CLASIFICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En concordancia con lo prescrito en el artículo 46º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las sanciones que impondrá los órganos sancionador de la Municipalidad Distrital de Huarango, en el campo funcional de su competencia por la comisión de infracciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), se clasifican en pecuniarias y no pecuniarias, como vemos a continuación:

A) Sanciones Pecuniarias:

Es la obligación de connotación dineraria (MULTA), que es impuesta a un administrado infractor a la conclusión de un Procedimiento Administrativo Sancionador y está referida a la sanción pecuniaria que **impondrán los Órganos Sancionador en el campo funcional de su competencia**, la cual de acuerdo al Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Huarango es aplicada como sanción principal.

B) Sanciones No Pecuniarias:

Cuando el caso lo amerite, las unidades de los Órganos Sancionador de la Municipalidad Distrital de Huarango de acuerdo a su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 256º del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, pueden disponer, en cualquier momento y de manera inmediata, la adopción de MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL Y/O MEDIDAS COMPLEMENTARIAS que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157º del acotado TUO. Dichas medidas son aplicables con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando cuya adopción cuando amerite el caso, podrá ser de aplicación simultánea al levantamiento del Acta de Fiscalización sustentada en la infracción estipulada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; **estas sanciones se realizarán de acuerdo a la competencia de cada Órgano Competente señalado en el CUIS de la Municipalidad Distrital de Huarango**, las cuales pueden clasificarse en:

1. **Decomiso.-** Sanción impuesta a la persona natural y/o jurídica que consiste en la incautación de artículos adulterados, falsificados, en estado de descomposición de productos perecibles, especies o bienes que constituyen peligro para la vida, la salud de las personas; de artículos cuya circulación o consumo están prohibidas por ley, previo hecho de inspección que conste en acta levantada por el personal competente.
2. **Retención de Productos y Mobiliario.** - Consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes, materiales de construcción, productos de comercio o servicios, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
3. **Inmovilización de productos.** - Sanción que consiste en el impedimento de movimiento traslado o uso de bienes animales, productos y/o máquinas que, por sus dimensiones, cantidad volumen,

y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención a fin de que con ello evitar su utilización para los fines de la actividad sujeta a sanción.

4. **Retiro.-** Sanción que consiste en la remoción de elementos tales como: avisos, anuncios publicitarios, materiales de construcción, residuos de construcción y demolición, maleza, mercaderías, kioscos o cualquier otro objeto, elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria y sin autorización en áreas de dominio de uso público y/o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que altere la fachada de los predios, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres, que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias o por alguna autorización concedida en particular.
5. **Revocación o suspensión de Licencia de Funcionamiento y/o autorización.** - Sanción que consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se deriven del otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y/o autorizaciones expedidas por unidad funcional de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Huarango.
6. **Clausura.** - Es el cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales de toda índole que **son de competencia del control y fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico** de la Municipalidad Distrital de Huarango por intermedio de la su unidad funcional determinada. Procede en los siguientes casos:
 - **Clausura Temporal.** – Es el cierre temporal del establecimiento en el que se dispondrá en días calendario de acuerdo a la gravedad del hecho y a la reincidencia que pudiera estar inmerso el administrado, teniendo una duración máxima de NOVENTA (90) días calendario. Esta sanción deberá ser ejecutada por el administrado a partir del día en que se le notificó la Resolución de Sanción que la ordena por el término establecido, bajo apercibimiento de la clausura definitiva y revocación de la licencia de funcionamiento de ser el caso. La citada medida se adoptará cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Huarango.
 - **Clausura Definitiva.** – Es el cierre definitivo del establecimiento y se adoptará cuando el administrado sea reincidente en cometer nuevamente la misma infracción dentro del lapso de DOCE (12) meses y deberá ser sancionada con el doble de la multa establecida. Para la configuración de la reincidencia, la resolución de sanción anterior debe haber quedado firme.

Medidas Especiales de Ejecución Forzosa

- **Tapiado.** - Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieran, por intermedio de la Administración Tributaria - Ejecución Coactiva de la Unidad de Administración Tributaria, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva del establecimiento cuando atenten contra la Salud pública, el Orden Público, contaminación del medio ambiente o en el caso de reincidencia o continuidad de infracciones administrativas debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; los locales sujetos a tapiado son los que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:
 - ✓ Establecimiento o locales donde se ejerce la prostitución clandestina, donde se llevan a cabo espectáculos de desnudos o similares. Bares clandestinos.
 - ✓ Locales que operan sin Licencia Municipal de Funcionamiento y son reincidentes de continuar sus actividades comerciales por las cuales fueron sancionados

- administrativamente.
- ✓ Establecimientos que producen olores, humos, ruidos u otros análogos que son perjudiciales para la salud o tranquilidad o seguridad del vecindario.
 - ✓ Establecimientos o locales que, contando con la Resolución correspondiente de clausura temporal o definitiva, continúan funcionando, desacatando la disposición de la autoridad municipal.
- **Suspensión de evento y/o espectáculo público no deportivo.** - Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin la autorización respectiva o en condiciones distintas a las autorizadas y/o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Fiscalización en el que se hará constar la suspensión del Evento, Actividades Sociales, Espectáculos No Deportivos, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Órgano Instructor.
7. **Paralización de obra.** - Es el cese de la construcción de cualquier obra que se ejecute en contravención de las disposiciones generales y municipales.

Artículo 19°. – APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor gravedad, sin perjuicio de que en el Procedimiento Administrativo Sancionador se disponga el resarcimiento de las demás responsabilidades que se hubiesen constatado y que se encuentren establecidas como infracción administrativa. Para determinar la sanción a aplicar en caso de concurrencia de infracciones, se considerará en primer término aquella que acarrea una sanción más severa en cuanto a la multa y la medida complementaria y las que ocasionen daño o riesgo para la salud e integridad física de las personas, seguridad, orden público.

Artículo 20°. – APLICACIÓN SIMULTANEA DE SANCIÓN PECUNARIA Y NO PECUNARIA

Sin perjuicio de la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente, la Municipalidad a través del Órgano Sancionador podrá imponer sanciones no pecuniarias establecidas en el artículo 44 del presente reglamento, considerando la gravedad de la infracción en aplicación a los principios previstos en el artículo 248 del del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

Artículo 21°. – DENUNCIA PENAL O DEMANDA CIVIL

La imposición de sanciones administrativas no impide a la Municipalidad formular la correspondiente denuncia penal, en caso exista la presunta comisión de un delito, para ello el órgano correspondiente deberá informar a la Procuraduría Pública Municipal adjuntando la documentación conveniente, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de la demanda civil que el caso amerite.

Artículo 22°. – DENUNCIA VECINAL O DE TERCEROS

Cualquier persona natural o jurídica está facultado para formular denuncias, mediante el cual se pone de conocimiento a la autoridad municipal de hechos contrarios al ordenamiento municipal, tal como lo establece el artículo N° 116 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las partes de ocurrencia, las actas de constatación y/o verificación de las intervenciones de la Policía Nacional del Perú, servirán para determinar la infracción constatada cuando contengan elementos suficientes para determinar la responsabilidad del infractor. Para tal efecto la Policía Nacional del Perú remitirá a la Municipalidad los documentos antes descritos o será recabado por el órgano correspondiente.

Artículo 23°. – FORMALIDAD DE PRESENTAR LA DENUNCIA

La denuncia puede realizarse de manera verbal o escrita ante la entidad, comunicando claramente la relación de los hechos, circunstancias de tiempo, lugar, de tal modo que permita la constatación de los hechos denunciados, y el denunciante no será considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 24°. – PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural, o jurídica), los actos administrativos que origine el procedimiento, puede ser comunicado al denunciante, como también notificarle el Informe Final de Instrucción (en caso que requiera y/o solicite), concluyendo de esta manera su intervención tal como lo señala en numeral 6 del artículo 255 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 25°. – MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo tal como lo precisa el numeral 116.4 del artículo 116 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 26.- PARTICIPACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO

De conformidad a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Huarango, de conformidad al campo funcional de su competencia, realizará las actuaciones necesarias cuando los administrados obstaculicen o entorpezcan la actividad de fiscalización mediante intimidación o violencia contra el funcionario, servidor público o responsable de la fiscalización o ejecutor y/o auxiliar coactivo de ser el caso, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 27°. – DESCRIPCIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

De acuerdo a lo establecido por el inciso 2 del artículo 248, y del inciso 1 del numeral 254.1 del artículo 254 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entra la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, encomendándose a autoridades distintas.

Artículo 28°. – ÓRGANO INSTRUCTOR

Toda Unidad designada por los órganos sancionadores de acuerdo a su competencia.

Artículo 29°. – ÓRGANO SANCIONADOR

- Gerencia de Desarrollo Económico

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- Gerencia de Gestión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

Artículo 30°. – ÓRGANO EJECUTOR

La Unidad Funcional de Administración Tributaria - Ejecutor Coactivo.

CAPITULO III DE LOS DOCUMENTOS DE IMPUTACIÓN DE CARGO

Artículo 31°. – DE LOS DOCUMENTOS DE IMPUTACIÓN DE CARGO

Los documentos de imputación de cargo son la Papeleta de Infracción y el Acta de Control.

Artículo 32°. – PAPELETA DE INFRACCIÓN

La papeleta de infracción es un documento en el cual se hace constar el resultado de acción de fiscalización cuando se detecta una infracción, relacionados con el control urbano, publicidad exterior, obras de edificación, **las actividades de comercio, servicios, e industria, manejo y control de residuos sólidos, contaminación del medio ambiente, crianza y cuidado de animales domésticos y silvestres, parques y jardines, espectáculos públicos deportivos y el sistema de defensa civil y otras** establecido en el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 33°. – REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

La Papeleta de Infracción contendrá los siguientes datos:

1. Órgano que emite la Papeleta de Infracción.
2. Número de la Papeleta de Infracción.
3. Nombres y apellidos o razón social del infractor.
4. Giro Comercial y/o denominación de ser el caso.
5. DNI, RUC de ser posible, o número de suministro de energía eléctrica y otros.
6. El código, descripción de la infracción, sanción que le corresponde en % de la UIT y medida complementaria.
7. Hora y fecha en que se cometió la infracción.
8. Lugar de infracción.
9. Base legal que lo ampara.
10. Nombres y apellidos, firma del fiscalizador.
11. Nombre y apellidos del Infractor (persona intervenida) y firma; y/o nombres y apellidos de la persona que recepciona la Papeleta de Infracción.
12. Observaciones del Infractor, observaciones del fiscalizador.

Los Fiscalizadores y la Policía Municipal de cada unidad orgánica competente están obligadas a ejercer su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados.

En caso de error en el llenado de la Papeleta de Infracción y estos contengan vicios que causen su nulidad; los Fiscalizadores y la Policía Municipal serán pasibles de sanciones conforme lo establece el Artículo 88 de la ley 30057 Ley del Servicio Civil.

Artículo 34°. – ACTA DE CONTROL

Es el documento suscrito por el Inspector de Transporte Municipal, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, a **las infracciones cometidas por el conductor, propietario de los vehículos menores y por las personas jurídicas (empresas) titular de la autorización del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.**

Artículo 35°. – REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL ACTA DE CONTROL

El Acta de Control debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Gerencia y/o Órgano que emite el Acta de Control,
2. Número de Acta de Control.
3. Nombres y apellidos de la persona fiscalizado sea conductor y/o propietario, y/o Titular de Autorización.
4. DNI, o carné de extranjería y/o RUC en caso de persona jurídica Titular de la Autorización (empresa) de ser posible.
5. El código, descripción de la infracción, sanción que le corresponde en % de la UIT, tipo de infracción y medida preventiva aplicada.
6. Número de placa de rodaje.
7. Fecha de intervención, hora de inicio y cierre.
8. Lugar de infracción.
9. Base legal que lo ampara.
10. Nombres y apellidos, firma del Inspector de Transporte Municipal.
11. Nombre y apellidos de la persona fiscalizada y firma.
12. Observaciones de la persona fiscalizada, observaciones del fiscalizador.

Los Inspectores de Transporte Municipal están obligadas a ejercer su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados.

En caso de error en el llenado de las Acta de Control y estos contengan vicios que causen su nulidad; los Inspectores de Tránsito Municipal serán pasibles de sanciones conforme lo establece el Artículo 88 de la ley 30057 Ley del Servicio Civil.

Artículo 36. DEL ACTA DE CONSTATACIÓN.

Probada una infracción señalada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) el Órgano Instructor a través del Fiscalizador Municipal, Policía Municipal, e Inspector de Transporte Municipal, levantará el Acta de Constatación en el cual se registra los hechos constatados objetivamente la misma que deberá ser clara y precisa y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
2. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
3. Nombres e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

El Acta de Constatación deja constancia de los hechos verificados, durante la diligencia, salvo prueba en contrario, asimismo, constituyen documentos administrativos de investigación por lo que no son materia de impugnación. A la conclusión del Acta de Constatación se entregará la copia del mismo a la persona fiscalizada.

CAPITULO IV DE LA FASE INSTRUCTORA

Artículo 37°. – FASE INSTRUCTORA

En esta fase dirige el **ÓRGANO INSTRUCTOR**, que tiene como función principal programar, organizar, efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas; así como del inicio del procedimiento administrativo sancionador; imponer y ejecutar las medidas complementarias correspondientes a la infracción detectada, así como realizar las acciones necesarias para esclarecer los hechos y remitirlo al Órgano Sancionador correspondiente, además, debe elaborar el Informe Final de Instrucción, según lo

establecido en los incisos del 1,2,3,4,5 del artículo 255 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS.

Artículo 38°.- DE LA IMPOSICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

Constatada una infracción señalada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) el Órgano Instructor, procederá en el acto a emitir la Papeleta de Infracción, según corresponda, y notificándolo en la misma diligencia, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación para que formule el descargo respectivo.

En caso que el presunto infractor proporciona nombre, y DNI inexacto; no se invalida la Papeleta de Infracción, debiendo conservar el acto, procediendo a su enmienda por la propia autoridad emisora, de conformidad al artículo 14 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS.

Cuando el supuesto infractor se negara a identificarse, a firmar, a recibir la Papeleta de Infracción; el Fiscalizador Municipal, Policía Municipal, dejará constancia del hecho en el mismo documento de imputación de cargo.

Contra la Papeleta de Infracción no cabe ningún recurso de impugnatorio.

Artículo 39°.- DE LA IMPOSICIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE CONTROL

Constatada una infracción señalada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) referente a su ámbito el Inspector de Transporte Municipal, procederá en el acto a emitir el Acta de Control, y aplicar la medida preventiva, según corresponda, y notificándolo al infractor en la misma diligencia, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación para que formule el descargo respectivo.

En caso que el presunto infractor proporciona nombre, y DNI inexacto; no se invalida el Acta de Control, debiendo conservar el acto, procediendo a su enmienda por la propia autoridad emisora, de conformidad al artículo 14 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS.

En caso que el supuesto infractor se negara a identificarse, a firmar, a recibir el Acta de Control; el Inspector de Transporte Municipal, dejará constancia del hecho en el mismo documento de imputación de cargo.

Contra el Acta de Control no cabe ningún recurso de impugnatorio.

Artículo 40°.- NEGACIÓN A SUSCRIBIR

La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción, Acta de Control y/o otro documento que corresponda, no invalida su contenido, en ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en el referido documento, teniéndose por bien notificados

Artículo 41°.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS – CARGA DE LA PRUEBA

El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinente, corresponde a los infractores aportar pruebas mediante la exposición de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Papeleta de Infracción, y/o Acta de Control, conforme a lo establecido en el numeral 173.2 del artículo 173 y el inciso 4 del numeral 254.1 del artículo 254 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS; y deberá presentar en mesa de partes de la Municipalidad.

Artículo 42°.- SI NO PRESENTA DESCARGOS

En caso de que el infractor no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito, se presumirá que admite haber cometido la infracción.

Artículo 43°.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS

Si el administrado presente su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibida la Papeleta de Infracción, Acta de Control. La Autoridad Instructora evaluará los descargos presentados, a fin de emitir el Informe Final de Instrucción.

Artículo 44°. – EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción es un documento que elabora la Autoridad Instructora al finalizar la fase instructiva, en el Procedimiento Administrativo Sancionador. En este Informe la Autoridad Instructora expone los antecedentes del procedimiento y los documentos que dieron lugar al inicio del mismo, la identificación de la infracción imputada y la norma jurídica presuntamente vulnerada, los hechos que determinan la comisión de la infracción y los medios probatorios en que se sustentan, así también la sanción propuesta, o cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción recomienda su archivo.

Artículo 45°. – REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción es el documento por la cual la autoridad Instructora pone en conocimiento a la Autoridad Sancionadora, de la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de la no existencia de tal Infracción.

El Informe Final de Instrucción será remitida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, una vez vencido el plazo de cinco (5) días hábiles que tuvo el administrado para presentar su descargo o subsane la infracción imputada o sin la presentación de descargo, con dicho documento remitido concluye la fase instructora.

CAPITULO V DE LA FASE SANCIONADORA

Artículo 46°. – FASE SANCIONADORA

En esta fase dirige el funcionario designado por el Gerente Municipal debidamente acreditada mediante Resolución de Gerencia Municipal, siendo los **ÓRGANOS SANCIONADORES**.

Esta fase comprende desde la recepción del Informe Final de Instrucción remitido por la Autoridad Instructora, hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa si se impone la sanción respectiva o declara no ha lugar su imposición.

Artículo 47°. – NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

La Autoridad Sancionadora una vez recibida el Informe Final de Instrucción, cuando este informe contenga la propuesta de una sanción, está obligado notificar al administrado dicho informe, para que formule los descargos correspondientes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 255 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 48°. – PRESENTACIÓN DEL DESCARGO AL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

1. Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción. - El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Huarango, en el presente caso, se procederá a su archivo definitivo del procedimiento sancionador sin la necesidad de iniciar el procedimiento sancionador.
2. Efectuar los descargos de la imputación efectuada. - El administrado puede presentar su descargo por escrito ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Huarango, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes; el plazo para la presentación de descargos es de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la

notificación del Informe Final de Instrucción. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra.

Artículo 49°. – EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DEMAS ACTUACIONES

La Autoridad Sancionadora es el encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la fase instructora, los mismos que son remitidos como anexos del Informe Final de Instrucción.

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo del infractor la Autoridad Sancionadora evaluará en Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones previas de oficio necesarias a fin de:

- a) Emitir la resolución de sanción administrativa y las respectivas medidas de corrección o medidas complementarias cuando se haya acreditado la comisión de infracción e individualizado al infractor concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.
- b) Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 50°. – DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y las medidas correctivas complementarias previstas en el presente reglamento.

La resolución debe contener los siguientes:

1. Número de la Resolución y fecha de emisión.
2. Nombres y apellidos del infractor y razón social, número de documento de identidad, carné de extranjería o RUC cuando corresponda.
3. Dirección domicilia del infractor.
4. Dirección del lugar de infracción.
5. Número de la Papeleta de Infracción y/o Acta de Control según corresponda y número del Informe final de instrucción.
6. Giro Comercial y/o denominación de ser el caso.
7. Conducta que se consideren probadas constitutivas de la infracción.
8. Código y descripción de la infracción señalada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).
9. Monto exacto de la multa de acuerdo al % de la UIT conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS.
10. Medidas correctivas o complementarias que corresponda.
11. Base legal que sirve de fundamento jurídico de la resolución.
12. Beneficio de pago cuando corresponde.
13. Indicación Facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS, en el plazo perentorio de 15 días hábiles contados a partir del siguiente día de su notificación.
14. Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que al no haberse interpuesto el recurso administrativo se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
15. Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de 30 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora caso contrario de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador bajo el principio de continuación de infracciones regulado en el numeral 7) del artículo 248 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS.

Artículo 51°. – RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

La resolución de archivo es el documento que se emite cuando se determine la no existencia de la infracción imputada al administrado o cuando el administrado haya subsanado la infracción detectada al momento de la fiscalización solo así ésta ya no habrá afectado el interés público y derechos

fundamentales de terceros.

Artículo 52°. – PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa será emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, una vez vencido el plazo de cinco (5) días hábiles que tuvo el administrado para presentar su descargo sobre la imputación del Informe Final de Instrucción o sin ella.

Artículo 53°. – DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES

El error material de una resolución de sanción, pueden ser rectificadas en cualquier momento de oficio o a petición de parte en los plazos previstos en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 54°. – DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES

El objeto de notificar la Resolución de Sanción Administrativa es para hacer de conocimiento al administrado la sanción administrativa impuesta a fin de garantizar su derecho a defensa y pueda interponer los recursos impugnatorios necesarios contra la Resolución de Sanción Administrativa, si así lo amerite.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20,21,22,23 y 24 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la notificación es eficaz y produce sus efectos a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 55°. – REMITIR SANCIONES A LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL AMBITO DE EJECUCIÓN COACTIVA

La Resolución de sanciones pecuniarias y/o no pecuniarias tendrá carácter ejecutivo cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Las mismas que serán derivadas al órgano de Ejecución Coactiva para que dé cumplimiento a lo establecido en las resoluciones de sanción; asimismo, las autoridades sancionadoras pueden adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.

CAPITULO VI DE LA FASE EJECUTORA

Artículo 56°. – FASE EJECUTORA

Es la fase donde se ejecuta la sanción impuesta por los Órganos Sancionadores y la unidad Funcional de Administración Tributaria en el ámbito de ejecución coactiva, en la cual exige el cumplimiento de los mismos.

Se ejecuta la sanción impuesta (obligación de dar, hacer y no hacer) en el acto administrativo (Resolución de Sanción) emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiera recaído resolución firme confirmando la obligación que haya quedado debidamente consentida, mediante los dispositivos legales que le faculten para realizar la ejecución del acto administrativo (Resolución de Sanción).

Artículo 57. EJECUTOR COACTIVO.

El Ejecutor Coactivo es el funcionario encargado de realizar el procedimiento de la cobranza coactiva, que consiste en exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias o no tributarias que no han sido pagadas por los deudores. El ejecutor coactivo actúa a nombre de la entidad la municipalidad.

Artículo 58°. – EJECUCIÓN DE SANCIONES

Cuando la Resolución de Sanción Administrativa haya quedado firme; las Autoridades Sancionadores remitirán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a la Administración Tributaria - Ejecución

Coactiva todo el expediente a fin de que dé inicio al proceso de ejecución coactiva, conforme a sus funciones y atribuciones por cuenta, costo y riesgo del infractor.

CAPITULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 59°. – RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Se interpone ante el órgano Sancionador correspondiente y deberá sustentarse en nueva prueba. Si el órgano emisor del acto constituye instancia única no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide presentar el recurso de apelación. El término para su interposición es de QUINCE (15) días perentorios desde su notificación y deberán resolverse en el plazo de QUINCE (15) días.

Artículo 60°. RECURSO DE APELACIÓN.

Se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse al órgano Sancionador correspondiente para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El término para su interposición es de QUINCE (15) días perentorios desde su notificación y deberán resolverse en el plazo de TREINTA (30) días.

Artículo 61°. – AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

La vía administrativa se agota con la decisión de la Gerencia Municipal, siempre y cuando el Sr. alcalde del Distrito de Huarango le haya otorgado las facultades correspondientes para resolver en última instancia esta clase de actos administrativos, quedando expedito el derecho del administrado de recurrir al Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo.

TITULO III

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE HUARANGO

CAPITULO I DEL OBJETO, DEFINICIONES, COMPETENCIA

Artículo 62°. – DEL OBJETO

Regular los lineamientos generales y específicos que se debe tener en cuenta en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria a los incumplimientos, infracciones y sanciones al servicio de transporte que ejecuta la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental con la finalidad de proteger la vida, la salud, la integridad y seguridad de las personas; proteger los derechos e intereses de los usuarios.

Artículo 63°. – DEFINICIONES

1. **Acción de Control:** Intervención que realiza la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de los Inspectores de Transporte Municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, resoluciones de autorización y condiciones del servicio.
2. **Acta de Fiscalización (Transporte):** Documento que impone el Inspector de Transporte Municipal en el cual se hace constar el resultado de la acción de control en campo.
3. **Acta de Internamiento:** Documento elaborado al momento del ingreso del vehículo al Depósito Municipal Vehicular, donde se registra el estado, datos y las características físicas del vehículo materia del internamiento e identificación del depositario.

4. **Acta de Liberación:** Documento por el cual se libera el vehículo del Depósito Municipal Vehicular, previa constatación de los pagos realizados en la unidad funcional de Administración Tributaria.
5. **Administrado:** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que es el sujeto fiscalizado o el presunto infractor, que desarrolla o realiza una actividad de transporte público bajo el ámbito de la normativa que rige dicho servicio ya sea que cuente o no con la autorización o habilitación correspondiente.
6. **Autorización:** Acto administrativo otorgado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas.
7. **Cancelación.** Es la revocación del permiso de operación del transportista o de la estructura complementaria y/o terminal terrestre, a causa de reincidencia y/o la gravedad de la infracción cometida.
8. **Certificado de Inspección Técnica Vehicular:** Documento que acredita el buen funcionamiento del vehículo y el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos, emitido por la entidad autorizada.
9. **Conductor:** Persona natural titular de una licencia de conducir vigente de la categoría prevista en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.
10. **Depósito Municipal Vehicular:** Local habilitado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental destinado para el internamiento de vehículos que hayan sido dispuestos con esta medida preventiva.
11. **Entidades Certificadoras Autorizadas:** Persona jurídica debidamente acreditada por la autoridad competente responsable de verificar el cumplimiento de los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público en el distrito de Huarango a través de auditorías anuales de servicios; dando cuenta a través de informes del resultado de la labor de auditoría, encontrándose facultada para solicitar documentación al transportista autorizado.
12. **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
13. **Informe Final de Instrucción:** Documento emitido por unidad funcional competente de Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en el que concluye de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o contravención a la normativa existente, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas de ser el caso.
14. **Infracción:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS.
15. **Infractor:** Es la persona natural o jurídica que comete la infracción contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS.
16. **Inspector de Transporte Municipal:** Persona debidamente acreditado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de su órgano instructor, responsable de verificar el cumplimiento de los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público en el distrito de Huarango a través de la acción de control; asimismo supervisa y detecta infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar Actas de Fiscalización y aplicar las medidas correctivas, según corresponda.
17. **Internamiento Vehicular:** Ingreso de un vehículo al Depósito Municipal Vehicular, dispuesto por la autoridad competente.
18. **Leyes Nacionales:** Son normas aprobadas por el Congreso de la República, en el ejercicio de sus atribuciones legislativas y mediante el procedimiento señalado en la Constitución, y son de obligatorio cumplimiento: Ley 27181 Ley General del Transporte; Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 28972 Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en autos colectivos; Ley 31096 Ley que precisa los alcances de la Ley 28972 Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos y modificatorias.

19. **Licencia de Conducir:** Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de licencias de conducir.
20. **Liberación de Vehículo Internado:** Es el trámite que se realiza para recuperar un vehículo que ha sido internado por la autoridad municipal por alguna infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS y para liberar el vehículo debe cumplir con la cancelación del íntegro de las deudas relacionadas a las infracciones cometidas, incluyendo el pago por el costo del depósito y grúa o remolque.
21. **Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE):** Es el procedimiento que forma parte del proceso de fiscalización, que inicia con la imposición del Acta de Fiscalización, la Resolución de Inicio de Procedimiento hasta la notificación de la Resolución Final de Procedimiento.
22. **Reglamentos Nacionales:** Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y modificatorias, y TUO Decreto Supremo N 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 003-2022 MTC.
23. **Resolución de Inicio de Procedimiento:** Documento donde se imputa los cargos y da inicio al PASE.
24. **Resolución Final de Procedimiento:** Acto administrativo mediante el cual la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental determina la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto a cada infracción imputada, impone sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.
25. **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito es una póliza que otorga las empresas aseguradoras supervisada por SBS, con el que deben contar todos los vehículos que circulan en la vía terrestre.
26. **CAT:** Certificados contra Accidentes de Tránsito es Expedido por una AFOCAT debidamente autorizada por la SBS con el que deben contar los vehículos que prestar servicio público de pasajeros.
27. **Suspensión:** Es suspender la autorización, concesión, habilitación del vehículo y/o habilitación del conductor por un determinado tiempo, de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS
28. **Tarjeta de Identificación Vehicular:** Documento físico o digital que identifica al vehículo a través de la indicación de todas las características y especificaciones técnicas inscritas.
29. **Transportista:** Persona natural o jurídica titular de una autorización.

Artículo 64°. – COMPETENCIA

El órgano instructor designado porque la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, tal como establece los artículos 13, 29 del presente reglamento.

La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, a su solo requerimiento, tal como lo establece el numeral 90.2 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 017-2009 MTC.

El Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental es la autoridad Sancionadora y quien conduce la fase sancionadora.

CAPITULO II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 65°. – OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización del servicio de transporte está orientada a:

- 1) Proteger la vida, la salud, la seguridad de las personas
- 2) Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicio
- 3) Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento.
- 4) Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la entidad competente o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y

mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.

Promover la formalización del servicio de transporte de personas mercancías, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.

La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en el presente reglamento.

Artículo 66°. – MODALIDADES DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización del servicio de transporte público que realiza la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental comprenderá las siguientes modalidades: a) Fiscalización de Campo, b) Fiscalización de Gabinete y c) Auditorias anuales de servicios.

1. La **Fiscalización de Campo** es la que se realiza fuera de las oficinas de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y tiene como resultado el Acta de Fiscalización (Transporte).
2. La **Fiscalización de Gabinete** es aquella que se realiza en las oficinas del Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a raíz de la detección de infracciones a través de uno o varios medios probatorios establecidos y tiene como resultado la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.
3. Las **Auditorias Anuales de Servicios** serán realizadas en forma aleatoria, como mínimo a un 10% del conjunto de empresas autorizadas que prestan el servicio de transporte regular y especial de personas. Esta auditoria estará a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Artículo 67°. – ALCANCE DE LA FIZCALIZACIÓN

1. La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS.
2. La supervisión es la actividad que ejerce la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de su órgano instructor designado, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente y en las resoluciones de autorización.
3. La detección de infracciones es el resultado de cualquiera de las modalidades de fiscalización establecidas, y por el cual se verifica la comisión de las infracciones, y se individualiza al sujeto infractor, la que se formaliza al imponer el Acta de Fiscalización o la expedición de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE.
4. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE) se inicia con la notificación del documento de imputación de cargos, para tal efecto constituyen documentos de imputación de cargos las Actas de Fiscalización y/o la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.
5. La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, impone la medida punitiva que corresponde a la infracción detectada.
6. La ejecución de la sanción corresponde a la realización de los actos administrativos encaminados a dar cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la Resolución Final de Procedimiento.

Artículo 68°. – DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

En una acción de control si se verifica el incumplimiento de las disposiciones normativas, resoluciones de autorización y condiciones de servicio, el Inspector de Transporte Municipal impondrá el Acta de Fiscalización al administrado.

El Acta de Fiscalización debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Número de Acta de Fiscalización,
- b) Fecha (día, mes, año)
- c) Hora de inicio y hora de cierre

- d) Lugar de intervención
- e) Nombres y apellidos de la persona fiscalizada, número de DNI, carnet de extranjería, de ser el caso,
- f) Licencia de conducir o DNI del fiscalizado
- g) Placa de rodaje del vehículo
- h) Nombre completo del propietario del vehículo
- i) Ruc o documento de identidad del titular de la autorización de ser el caso
- j) Razón social o nombre del titular de autorización de ser el caso
- k) Código de Infracción
- l) Calificación de la infracción
- m) Sanción en % de la IUT
- n) Descripción de los hechos,
- o) Observación del fiscalizado
- p) Observación del inspector de transporte municipal
- q) Medida preventiva aplicada
- r) Negativa a identificarse, a firmar, a recepcionar, o fuga
- s) Nombres y apellidos del Inspector de Transporte Municipal
- t) Base Legal
- u) Indicación que el notificado puede efectuar la subsanación o descargo de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles en la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental,
- v) Firma del fiscalizado
- w) Firma del Inspector de Transporte Municipal.

Artículo 69°. – DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Los Inspectores de Transporte Municipal forman parte del Órgano Instructor designado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, están encargados de llevar a cabo los trabajos de fiscalización y detección de infracciones en campo, además deben cumplir con:

1. Remitir las Actas de Fiscalización levantadas por los Inspectores de Transporte Municipal al Órgano Instructor dentro del plazo de veinticuatro (24) horas posteriores.
2. Intervenir a los vehículos que se encuentren prestando el servicio de transporte público o se presuma la prestación de este servicio, que no se encuentren autorizados o que se encuentren prestando un servicio diferente al autorizado.
3. Ordenar que el vehículo intervenido se ubique al costado de la vía, señalizada con los conos de seguridad u otros elementos de separación.
4. Acercarse a la ventanilla del conductor, solicitar los documentos del vehículo y del conductor, revisar la documentación entregada por el conductor y levantar el Acta de Fiscalización en caso corresponda.
5. Efectuar preguntas al conductor, al cobrador y pasajeros para verificar si el vehículo presta el servicio de transporte público. En caso de que se verifique que los pasajeros no tienen vínculo con el conductor imponer el Acta de Fiscalización respectiva, señalando en las observaciones que el conductor no conoce la identidad de los pasajeros y/o que el conductor no logró demostrar su vínculo con los pasajeros.
6. Disponer la aplicación de las medidas preventivas, en caso corresponda, el cual debe consignarse en el Acta de Fiscalización.

Artículo 70°. – OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Son Obligaciones del Inspector de Transporte Municipal los siguientes:

1. Tener la Acreditación vigente emitida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de su órgano instructor designado.
2. Exhibir en todo momento durante la fiscalización y acciones de control, el fotocheck.
3. El uso del uniforme se restringe únicamente para cuando se ejecute las acciones de fiscalización.
4. Llevar un registro de las Actas de Fiscalización y/o Actas de Internamiento donde haya participado.
5. Conocer y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS.

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD, MEDIOS PROBATORIOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71°. – DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

- 1) El transportista es responsable administrativamente por las obligaciones derivadas del servicio de transporte vinculadas a las condiciones legales, administrativas, técnicas, operacionales, mecánicas del vehículo, e infracciones cometidas por el trabajo de los conductores y cobradores, así como la protección del medio ambiente, la seguridad y de los términos de la autorización. La responsabilidad administrativa es objetiva.
- 2) El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por la comisión de infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte,
- 3) El conductor del vehículo es responsable de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.
- 4) Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y, en su caso, del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

Artículo 72°. – MEDIOS PROBATORIOS

Las infracciones se sustentan en cualquiera de los siguientes medios probatorios:

- 1) El Acta de Fiscalización realizada por el Inspector de Transporte Municipal como resultado de una acción de control en la que consten las infracciones.
- 2) El documento o material digital, fotográfico, filmico, o similar en el que se verifique la comisión de una infracción.
- 3) Las actas de constataciones, informes, ocurrencias, formularios y similares, realizadas por entidades certificadoras autorizadas u otras instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones, en los que se deje constancia de posibles infracciones al servicio de transporte.
- 4) El informe que se emita como resultado de la Auditoria Anual de Servicios.

Artículo 73°. – INFRACCIONES

Las infracciones al Transporte (los incumplimientos, formalización del transporte, fiscalización del transporte, prestación del servicio del transporte, prestación del servicio del transporte, características vehiculares, documentación obligatoria, prestación de servicio en vías saturadas y otros), se califican como leves, graves y muy graves, de acuerdo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y tienen medidas preventivas.

Artículo 74°. – SANCIONES

Las sanciones aplicables son las siguientes:

- a. Multa
- b. Resolución final de Sanción.
- c. Suspensión de la autorización del servicio.
- d. Cancelación de la autorización del servicio.
- e. Inhabilitación temporal o definitiva del conductor o del vehículo, para prestar el servicio de transporte, según corresponda.

Las sanciones señaladas en el presente artículo serán aplicadas conforme con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS y normas legales inherentes.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 75°. – MEDIDAS PREVENTIVAS

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, cuando sea necesario, podrá adoptar de forma individual o simultánea, alternativa sucesiva las siguientes medidas preventivas:

- a) Retención de vehículo.
- b) Internamiento del vehículo o retención de placa.
- c) Retención de la licencia de conducir.
- d) Suspensión precautoria del servicio.
- e) Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.
- f) Clausura temporal de la infraestructura complementaria de transporte terrestre

La medida preventiva administrativa impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Cuando se adopten medidas preventivas previas a un procedimiento administrativo, éste deberá iniciarse, como máximo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la implementación de la medida preventiva.

Artículo 76°. – RETENCIÓN DEL VEHÍCULO

Es el acto de inmovilización del vehículo. Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre las que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

En caso que no se haya superado las faltas o deficiencias que motivó la retención del vehículo, será internado en el Depósito Municipal Vehicular, el traslado lo realiza el conductor o en caso se niegue, será trasladado por la municipalidad, bajo entera responsabilidad del conductor; una vez que se encuentra en el local del Depósito Municipal Vehicular se debe levantar un acta en la que se dejará constancia del estado del vehículo, (acta de internamiento) entregándose una copia al conductor o el encargado del mismo.

Artículo 77°. – INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO O RETENCIÓN DE PLACA

El procedimiento de Internamiento se inicia cuando el Inspector de Transporte Municipal impone el Acta de Fiscalización y dispone el Internamiento vehicular o la retención de placa como consecuencia de la aplicación de una medida

preventiva, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Una vez detectado la infracción y notificado el Acta de Fiscalización donde se consigna la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular, inmediatamente el Inspector de Transporte Municipal dispone el traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular para su internamiento.
2. El traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular, será realizado por el mismo conductor del vehículo. En caso de que este se rehusé, el Inspector de Transporte Municipal pedirá apoyo de la Policía Nacional del Perú, si es necesario hará uso de la grúa para su remolque al depósito.
3. El encargado del Depósito Municipal Vehicular, será el encargado de realizar el inventario acompañado del Inspector de Transporte Municipal, inicia con el llenado del Acta de Internamiento donde consigna los datos del vehículo, el motivo por el cual está siendo internado, así como las características del vehículo.
4. El Acta de Internamiento será firmado por el encargado del Depósito Municipal Vehicular, por el Inspector de Transporte Municipal y el administrado, (01 original y 02 copias). Una copia quedará en custodia del responsable del Depósito Municipal Vehicular y la otra copia será al Administrado y el origina será derivado al órgano instructor.

Artículo 78°. – RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Consiste en la medida preventiva que dispone la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental conforme con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, y el D.S. N° 004-2020-MTC debiendo mantenerlas en custodia hasta que se levante la medida.

La retención de la licencia de conducir generará la suspensión de la habilitación del conductor por el tiempo que esta dure. Se levantará la medida preventiva cuando el conductor presente una declaración

jurada de compromiso de no volver a cometer la infracción, en este caso la licencia de conducir será devuelta transcurrido los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud con la declaración jurada.

La retención de la licencia de conducir puede ser efectuada por el Inspector de Transporte Municipal y procede en los siguientes casos:

- a) Por negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo que conduce y/o al servicio que presta, ante el requerimiento efectuado.
- b) Por brindar intencionalmente información o documentación falsa.
- c) Por realizar acciones con el vehículo destinadas a no someterse o burlar la fiscalización.
- d) Por conducir vehículos del servicio de transporte, con licencia de conducir que no esté vigente, se encuentre retenida, suspendida o cancelada; o cuando ésta no corresponde a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del vehículo.
- e) Por conducir vehículos del servicio de transporte, bajo la influencia de alcohol y/o sustancias estupefacientes.
- f) Por conducir un vehículo del servicio sin contar con la habilitación correspondiente, o cuando dicho vehículo no se encuentra habilitado por la autoridad competente, o cuando el vehículo se encuentre con suspensión precautoria de su habilitación o es empleado para realizar un servicio no autorizado.
- g) Por participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.
- h) Por cualquier otra conducta considerada como infracción, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, en la que se disponga la aplicación de esta medida preventiva.
- i) Por atentar contra la integridad física del inspector durante la realización de sus funciones.
- j) Por prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado.

Artículo 79°. – SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO

1. Medida preventiva que consiste en el impedimento temporal del transportista para prestar el servicio de transporte para el cual se encuentre autorizado, conforme a lo dispuesto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
2. La suspensión precautoria supone también el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida o a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto.
3. Procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando:
 - a) Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia.
 - b) El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos.
 - c) Se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos, conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada.
 - d) Se incurra en abandono del servicio o no se cumpla con prestar el servicio en el íntegro de la ruta autorizada.
 - e) Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida.
 - f) Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior.
4. El levantamiento de la suspensión precautoria se realiza luego que las causas que la motivaron hayan sido superadas, para el levantamiento de la suspensión precautoria no será necesaria la emisión de una resolución, bastará con la emisión de una "Constancia de Cumplimiento" suscrita por la autoridad competente o por quien esta designe para tal fin.

Artículo 80°. – SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACIÓN DEL VEHICULO O DEL CONDUCTOR

1. La suspensión precautoria de la habilitación del vehículo consiste en el impedimento o interrupción temporal de este para realizar la prestación del servicio de transporte, conforme a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS.
2. La suspensión supone también el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga como propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida o a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieran impuesto.
3. El plazo máximo de suspensión de la habilitación de un vehículo y del conductor será de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, vencido el cual, de no cumplirse con la subsanación y levantarse la causa por la cual se aplicó esta medida preventiva, se iniciará de oficio el procedimiento administrativo destinado a la cancelación de la habilitación del vehículo y del conductor.
4. Procede la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor cuando:
 - a) El vehículo no cuente o no mantenga vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o CAT cuando corresponda.
 - b) El vehículo no haya aprobado la inspección técnica vehicular, correspondiéndole hacerlo.
 - c) El vehículo habilitado es utilizado para la prestación de servicios en forma distinta al servicio autorizado.
 - d) El conductor no haya cumplido con llevar el curso de actualización en materia de transporte y tránsito.

El levantamiento de la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor será cuando hayan sido superadas.

Artículo 62°. – CLAUSURA TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Procede la clausura temporal de un inmueble que es utilizado como infraestructura complementaria de transporte terrestre o destinado a realizar actividades relacionadas con el transporte terrestre de personas o mercancías, cuando:

- a) El inmueble es utilizado como infraestructura complementaria de transporte terrestre descatando una orden de suspensión precautoria o una resolución administrativa de suspensión, cancelación o inhabilitación.
- b) El inmueble es empleado como infraestructura complementaria de transporte terrestre sin contar con habilitación técnica o es utilizado en forma distinta a lo que establece la misma.
- c) El titular de la infraestructura complementaria de transporte o quien lo administre o gestione permita la utilización de la infraestructura por transportistas no autorizados.
- d) El titular de la infraestructura complementaria de transporte proporcione a la autoridad competente información, que ésta compruebe que no se ajusta a la verdad, con el propósito de simular el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.
- e) La medida de clausura temporal será levantada cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte cumpla con lo que disponga la resolución del procedimiento administrativo sancionador que tenga la calidad de firme.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

Artículo 82°. – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL (PASE)

El PASE en su inicio, tramitación y conclusión se rige por lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. 004-2020-MTC.

El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado con el documento de imputación de cargo siendo estos: El Acta de Fiscalización, Acta de Constatación, y La Resolución de Inicio de Procedimiento.

Artículo 83°. – CONTENIDO MÍNIMO DE LOS DOCUMENTOS DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

1. El Acta de Fiscalización deberá contener como mínimo lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y lo establecido en el artículo 244° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. La Resolución de Inicio de Procedimiento contiene como mínimo lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004- 2020-MTC.

Artículo 84°. – INICIO DEL PASE

1. El inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE realizará para cada modalidad de fiscalización de acuerdo a lo siguiente:
En la modalidad de Fiscalización de Campo: El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE iniciará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En las acciones de control en campo el presunto responsable (administrado, transportista y/o conductor) se entenderá válidamente notificado con sólo la entrega del Acta de Fiscalización.
 - b) La negativa del administrado, transportista y/o conductor de suscribir, recibir o manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalidará su contenido, para lo cual el Inspector de Transporte Municipal dejará constancia, entendiéndose por bien notificado.
2. En la modalidad de Fiscalización de Gabinete: El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE iniciará con la notificación de la Resolución de Inicio de Procedimiento el cual deberá realizarse de conformidad a lo establecido en los artículos 34° y 239° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley 27444 y el artículo 91 del D.S. N° 017-2009-MTC. En la modalidad de Auditorías anuales de servicios: Se iniciará con la notificación de la Resolución de Inicio de Procedimiento el mismo que se sustenta en el Informe de Auditoría Anual.

Artículo 85°. – PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Notificado el Documento de Imputación de Cargos (Acta de Fiscalización, Resolución de Inicio de Procedimiento) el Administrado podrá:

- a) Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción para lo cual realiza el pago de la multa correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de impuesta el Acta de Fiscalización o el documento de imputación de cargos, en cuyo caso le es aplicable el descuento del cincuenta por ciento (50% del importe de la multa establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS.
- b) Presentar por escrito, los descargos de la imputación realizada por mesa de partes de la Municipalidad con atención al órgano instructor, a fin de desvirtuar la imputación efectuada adjuntando los medios probatorios que considere pertinente. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. El administrado, en cualquier etapa del procedimiento, puede solicitar el uso de la palabra.

Artículo 86°. – VARIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

En cualquier momento del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final de procedimiento, la autoridad puede ampliar o variar las imputaciones de cargos de conformidad con el artículo 9° del D.S. 004-2020-MTC. En este caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. 004-2020-MTC.

Artículo 87°. – INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se haya presentado descargos, el órgano instructor, elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se considere probadas constitutivas de infracción,

la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

Concluida la etapa de instrucción el órgano instructor remite el Informe Final de Instrucción al órgano Sancionador a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE.

Con la remisión del Informe Final de Instrucción al Órgano Sancionador se concluye la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Si el Informe Final de Instrucción elaborado por el órgano instructor concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por las infracciones imputadas, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental notificará al administrado el mencionado informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento.

Si en el Informe Final de Instrucción el órgano instructor concluye en la existencia de la responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental notifica al administrado el referido Informe Final de Instrucción a fin de que presente sus descargos, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se le otorga de manera automática.

En caso de que el Informe Final de Instrucción concluye determinando la no existencia de infracciones se recomienda el archivamiento del procedimiento.

Artículo 88°. – DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE PROCEDIMIENTO

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental emite la Resolución Final donde determina la existencia o no de la responsabilidad administrativa respecto a cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta medidas preventivas correctivas que correspondan.

La Resolución Final de Procedimiento debe contener lo siguiente:

- a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada.
- b) Medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales de ser el caso.

En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental dispone archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE.

Artículo 89°. – CONCLUSIÓN DEL PASE

El PASE concluye mediante las siguientes formas:

- a) Resolución Final
- b) Resolución de Archivamiento
- c) Reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del infractor.
- d) En el caso de infracciones cuyas sanciones son netamente pecuniarias el reconocimiento de la responsabilidad se realiza mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone del archivo del procedimiento.
- e) La Resolución Final imponiendo sanciones pecuniarias y/o no pecuniarias tendrá carácter ejecutivo cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 90°. – RECURSO DE APELACIÓN

El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación, de conformidad con el artículo 15° del D.S. 004-2020- MTC.

En materia de Transportes no cabe recurso administrativo contra las Actas de Fiscalización, Informe Final de Instrucción.

Artículo 91°. – CAUSALES DE EXTINCIÓN

Las sanciones administrativas se extinguen por:

1. En caso de sanciones pecuniarias:
 - a) Por el pago de la multa.
 - b) Por la muerte del infractor.
 - c) Por prescripción.
 - d) Por compensación.
 - e) Por condonación.
 - f) Cuando se declare la nulidad de oficio.
 - g) Cuando el órgano jurisdiccional lo disponga.
2. En caso de medidas complementarias.
 - a) Por cumplimiento voluntario de la sanción.
 - b) Por su ejecución coactiva.
 - c) Por muerte del infractor.
 - d) Por subsanación y regularización.

Artículo 92°. – PRESCRIPCIÓN

La acción para determinar las sanciones y exigir el cumplimiento de las mismas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

Los administrados plantean la prescripción cuando concurren los presupuestos legales y la autoridad deberá resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo proceder conforme al Artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 93°. – PRESCRIPCIÓN DE LA EXIBILIDAD DE LAS MULTAS IMPUESTAS

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales.

En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

 - a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
 - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.
2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:
 - a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso de que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.
 - b) Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.

3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia. En caso de que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 94º. – CADUCIDAD

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.
El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglas de supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y/o normas afines que tengan relación con el campo funcional de competencia de los órganos sancionadores.

SEGUNDA. - Inscripción de deudas en centrales de riesgo

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, Administración Tributaria - Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Huarango, está obligada a registrar mensualmente en las Centrales Privadas de Información de Riesgos, las sanciones pecuniarias impuestas por la comisión de infracciones administrativas de competencia de los órganos sancionadores de la Municipalidad Distrital de Huarango, que se encuentren impagas tras un periodo no menor de SESENTA (60) ni mayor de NOVENTA (90) días calendario contados desde el día que la sanción adquirió firmeza, agotó la vía administrativa o fue confirmada por sentencia judicial con calidad de juzgada.

TERCERA. – De los formatos establecidos para la Fiscalización

Los órganos instructores, procederan a adecuar los formatos de las Papeletas de Infracción, Acta de

Control y otros, de conformidad al presente Régimen de Aplicación de Sanciones.

CUARTA. – Denuncia de Desacato y Resistencia a la autoridad

Los órganos sancionadores, de la Municipalidad Distrital de Huarango, procederá a correr traslado a la Procuradora de la Municipalidad distrital de Huarango, para realizar las denuncias correspondientes por DESACATO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, ante la reincidencia de las infracciones establecidas, en el cuadro de infracciones – CUIS, para el infractor como el propietario del inmueble.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Las infracciones administrativas, que devengan en sanciones administrativas con disposiciones complementarias, se establecerán con responsabilidad solidaria al propietario del inmueble, de igual grado que la del infractor.

SEXTA.- SANCIONES COMPLEMENTARIAS Las infracciones administrativas que se impongan con el Acta de Fiscalización y por consiguiente devengan sanciones administrativas complementarias, se dispondrá el retiro inmediato del público asistente al establecimiento fiscalizado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Apruébese el Anexo 1 que contiene los siguientes:

Formato 1: Papeleta De Infracción

Formato 2: Acta De Demolición

Formato 3: Acta De Paralización De Obra

Formato 4: Acta De Retiro

Formato 5: Acta De Clausura Temporal

Formato 6: Acta De Clausura Definitiva

Formato 7: Acta De Internamiento De Vehículo

Formato 8: Acta De Liberación De Vehículo

Formato 9: Acta De Retención De Bienes

Formato 10: Acta De Decomiso

Formato 11: Acta De Eliminación O Destrucción

Formato 12: Acta De Control

Formato 13: Acta De Fiscalización

Formato 14: Acta De Constatación.

Segunda. - Apruébese el Anexo 2 que contiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS que se adjunta a la misma que forma parte del presente reglamento.

Tercera. - Encárguese a la Gerencia Municipal que adopte las acciones necesarias para la implementación de los formatos en coordinación con las diferentes unidades orgánicas a fin de que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento.

Cuarta. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, así como a la Unidad Funcional de Imagen y Relaciones Públicas la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarango.

Quinta. - **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N°xx-xx-MDH y todas las que se opongan al presente reglamento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE